



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

Responsable: Secretaría del Ayuntamiento	Gobierno Municipal Administración: 2018 - 2021	Año: 3 Núm. 64
---	---	-------------------

SUMARIO

Aprobación del Programa de Obra Anual Ejercicio Fiscal 2021, correspondiente al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIS MDF)

..... 1

Presentación del informe de actividades del sistema municipal DIF de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020;

6

Atención a la petición de autorización de cambio de uso de suelo realizada por el C. Francisco Ugalde Miranda, con relación a un predio ubicado en la Localidad de San Juan Dehedó de este municipio, identificado con clave catastral 01 01 061 86 21 28 25, con una superficie de 6.3019 Ha, de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) uso predominante y Protección Ecológica Usos Múltiples (PEUM) a INDUSTRIA Y/O SERVICIOS (IS);

..... 8

1538

EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión **Ordinaria** de Cabildo de fecha **dieciocho de enero de dos mil veintiuno**, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del **Quinto** punto del orden del día, aprobó por **unanimidad con diez votos a favor**, el **Acuerdo relativo a la Aprobación del Programa de Obra Anual ejercicio 2021, correspondiente al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)**; el cual señala textualmente;-----

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----
APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL EJERCICIO 2021, CORRESPONDIENTE AL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF); -----

En uso de la voz el Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, hace mención.-
CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 5, 6, 15 Y 16 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 4, 5, 7BIS, 8, 57 62 Y 63, DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3 Y 30 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 15 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan;
2. El artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda ejerciendo sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado;
3. En concordancia, el artículo 30, fracciones VII y XII de la Ley citada en el considerando anterior, establece que es facultad de los Ayuntamientos formular y aprobar los planes y programas municipales, vigilando siempre la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos;
4. Los artículos 3, 7 Bis y 8 fracciones IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos proveerán y ejercerán en la esfera administrativa y en el ámbito de su competencia, los manuales operativos para la mejor administración de los recursos públicos;
5. Asimismo, el artículo 57 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que en la ejecución del gasto público, los municipios deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en su Presupuesto de Egresos;

6. El artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, estipula que las aportaciones federales que con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales; se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, estando obligados a hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
7. Para el Ejercicio Fiscal 2021, el municipio de Amealco de Bonfil percibirá por concepto de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), la cantidad de \$122,487,909.00 (Ciento veintidós millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021;
8. De acuerdo al Artículo 14 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, para el Ejercicio Fiscal 2021, este Ayuntamiento deberá emitir el “Programa de Obra Anual 2021” del Municipio de Amealco, para ejercer los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF);
9. El Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, remitió al Secretario del Ayuntamiento el “Programa de Obra Anual, ejercicio 2021” del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para ejercer los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), para consideración y aprobación del Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil;
10. En mesa de trabajo realizada en fecha 16 de enero de 2021, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, presentó a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y demás integrantes del Honorable Ayuntamiento, la propuesta del “Programa de Obra Anual 2021” para su posterior aprobación en sesión de cabildo;

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el “Programa de Obra Anual, Ejercicio Fiscal 2021” del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para ejercer los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); **para quedar de la siguiente forma:**



MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2021

NO. DE OBRA	INCIDENCIA DEL PROYECTO	FECHA DE GIRO APR. 33 DE COORDINACIÓN	SUBCATEGORÍA	MODALIDAD DEL TIPO DE PROYECTO	CLAVE DE LOCALIDAD (MUNICIPIO)	PÚBLICO (MUNICIPIO)	ESTADO DE LOCALIDAD (MUNICIPIO)	NOMBRE DE LA OBRA Y PROYECTO	MEGAS CUANTIA	UNIDAD CUANTIA	BENEFICIARIOS CUANTIA	MOSES (B) D. DE LECCIÓN	INICIO DE OBRA	TERMINO DE OBRA	INVERSIÓN		
AGUA POTABLE																	
1	DIRECTA		AGUA POTABLE	RED OBTENIDA DE AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN	0951	641 MEDIO	TEPEABÍ (BARRIO DE SAN FELIPE)	RED CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE TEPEABÍ	2790.59	ML	160	HABITANTE	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 2,000,000.00
2	DIRECTA		AGUA POTABLE	RED OBTENIDA DE AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN	0958, 0999, 0947	1011, 1207, 1203 Y MEDIO	TEPEABÍ (BARRIO DE SAN FELIPE)	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE VARIAS LOCALIDADES	13000.00	ML	15000	HABITANTE	ADMNISTRACIÓN	01-00-21	06-09-00	\$ 2,400,000.00
DRENAJE Y LETRINAS																	
3	DIRECTA		DRENAJE Y LETRINAS	DRENAJE PLUVIAL	AMPLIACIÓN	0950	1646 MEDIO	BARTAMO MEXQUITTLÁN	CONSTRUCCIÓN DE DREN PLUVIAL EN LA PLAZA PÚBLICA LA OLA	300.00	ML	1646	HABITANTE	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 715,997.90
4	DIRECTA		DRENAJE Y LETRINAS	DRENAJE SANITARIO	AMPLIACIÓN	0147	106 BAJO	VISTA REAL	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN VISTA REAL	150.00	ML	106	HABITANTE	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 300,000.00
5	DIRECTA		DRENAJE Y LETRINAS	DRENAJE SANITARIO	AMPLIACIÓN	0022	894 BAJO	EL UDEURO	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA PRIVADA MICHÉ Y FOLBÉ	200.00	ML	20	HABITANTE	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 400,000.00
6	DIRECTA		DRENAJE Y LETRINAS	DRENAJE SANITARIO	AMPLIACIÓN	0956	1054 MEY BAJO	SAN NICOLÁS DE LA TORRE	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA TORRE	150.00	ML	30	HABITANTE	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 300,000.00
7	DIRECTA		DRENAJE Y LETRINAS	DRENAJE SANITARIO	AMPLIACIÓN	0962	1620 MEDIO	CHITRE DE OAHUABATO	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE CHITRE DE OAHUABATO	750.00	ML	69	HABITANTE	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 1,500,000.00
8	DIRECTA		DRENAJE Y LETRINAS	DRENAJE SANITARIO	AMPLIACIÓN	0962, 0963	1620, 233, 1930, 894, MEDIO	CHITRE DE OAHUABATO, EL	AMPLIACIÓN DE RED DRENAJE Y DECARBONAS DOLOMITICAS VARIAS LOCALIDADES	2000.00	ML	4800	HABITANTE	MEJORA	01-00-21	31-01-21	\$ 2,000,000.00
ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES																	
9	DIRECTA		ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	0905	348 BAJO	EL ATORÓN	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA LA OLA	7.00	ESTRUCTURA RA	12	FAMILIA	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 560,000.00
10	DIRECTA		ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	0997	20 MEY ALTO	EL MARAL (BARTAMO)	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EL MARAL	7.00	ESTRUCTURA RA	3	FAMILIA	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 600,000.00
11	DIRECTA		ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	0914	819 BAJO	DOLORA	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EL LLARRO	1.00	ESTRUCTURA RA	2	FAMILIA	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 220,000.00
12	DIRECTA		ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	0934	611 MEDIO	EL RINÓN	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA LOMA SECA	4.00	ESTRUCTURA RA	1	FAMILIA	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 130,000.00
13	DIRECTA		ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	0041	1166 BAJO	SAN JUAN DE ORO	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA SAN JUAN DE ORO	4.00	ESTRUCTURA RA	1	FAMILIA	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 220,000.00
14	DIRECTA		ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	0041	1166 BAJO	SAN JUAN DE ORO	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EL SANITRE	16.00	ESTRUCTURA RA	12	FAMILIA	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 1,200,000.00
15	DIRECTA		ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	0942	874 BAJO	SAN MARTÍN	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA # 27	1.00	ESTRUCTURA RA	8	FAMILIA	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 330,000.00
16	DIRECTA		ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	0942	874 BAJO	SAN MARTÍN	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CAMINO REAL LOS ARAB	11.00	ESTRUCTURA RA	2	FAMILIA	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 700,000.00
17	DIRECTA		ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	0102	220 MEDIO	EL PUEBLO (SAN MATEO)	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EL PUEBLO, SAN MATEO	6.00	ESTRUCTURA RA	6	FAMILIA	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 500,000.00
18	DIRECTA		ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	0046	200 MEDIO	SAN PEDRO	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA LA CROSA	5.00	ESTRUCTURA RA	6	FAMILIA	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 600,000.00
19	DIRECTA		ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	0952	1236 MEDIO	LA SOLEDAD	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA LOS DEPOROTOS	13.00	ESTRUCTURA RA	18	FAMILIA	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 1,200,000.00
20	DIRECTA		ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	0960	500 BAJO	LA CRUZ (SAN BARTOLO)	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA LA CRUZ DE SAN BARTOLO	17.00	ESTRUCTURA RA	7	FAMILIA	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 672,000.00
21	DIRECTA		ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	0972	311 BAJO	EL RAYO	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EL RAYO	4.00	ESTRUCTURA RA	3	FAMILIA	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 300,000.00
22	DIRECTA		ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	0989	268 BAJO	LOS ARBOLES	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA LA OLA	1.00	ESTRUCTURA RA	5	FAMILIA	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 200,000.00
23	DIRECTA		ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	0916, 0960, 0962	236, 400, 440, BAJO	OAHUILLAS, LAB BAHUVA, LOMA	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VARIAS LOCALIDADES	3.00	ESTRUCTURA RA	16	FAMILIA	MEJORA	01-00-21	31-01-21	\$ 2,500,000.00
INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO																	
24	DIRECTA		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	PREESCOLAR (AULAS)	REABASTACIÓN	0922, 0951	894, 214, MEDIO	EL UDEURO, EL BARTO	MANTEIMIENTO DE AULAS EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, VARIAS LOCALIDADES	60.00	M2	200	ALUMNO	ADMNISTRACIÓN	01-00-21	31-01-21	\$ 60,000.00
25	DIRECTA		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	PREESCOLAR (COMEDORES ESCOLARES)	MEJORAMIENTO	0901, 0909, 0948	709, 1640, MEY Y 1186 BAJO	EL UDEURO, EL BARTO, BARTAMO	MANTEIMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, VARIAS LOCALIDADES	100.00	M2	80	ALUMNO	ADMNISTRACIÓN	01-00-21	31-01-21	\$ 50,000.00
26	DIRECTA		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	PREESCOLAR (COMEDORES ESCOLARES)	AMPLIACIÓN	0926, 0974, 0939	1120, 843, 3200 Y MEDIO	MEJILLAS, EL BARTO, BARTAMO	AMPLIACIÓN DE COMEDORES ESCOLARES EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, VARIAS LOCALIDADES	130.00	M2	85	ALUMNO	ADMNISTRACIÓN	01-00-21	31-01-21	\$ 30,000.00
27	DIRECTA		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	PREESCOLAR (BARRIOS)	MEJORAMIENTO	0942, 0962, 0947	874, 1626, 1287 Y MEDIO	SAN MARTÍN, TEPEABÍ	MANTEIMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, VARIAS LOCALIDADES	120.00	M2	250	ALUMNO	ADMNISTRACIÓN	01-00-21	31-01-21	\$ 150,000.00
28	DIRECTA		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	PREESCOLAR (BARRIOS)	COEFICIENTE	0988	118 BAJO	LA FLOIDA	CONSTRUCCIÓN DE BARRIOS EN EL PREESCOLAR DE BARRIO DE LA FLOIDA	20.00	M2	10	ALUMNO	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 300,000.00
29	DIRECTA		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	PREESCOLAR (BARRIOS PERIMETRALES)	COEFICIENTE	0951, 214, 0939, 0939	234, 1204, MEDIO, 69, 437 Y MEDIO	EL BARTO, SAN ILDEORO, SAN ILDEORO	CONSTRUCCIÓN DE BARRIOS PERIMETRALES EN PREESCOLAR, VARIAS LOCALIDADES	25.00	ML	150	ALUMNO	ADMNISTRACIÓN	01-00-21	31-01-21	\$ 150,000.00
30	DIRECTA		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	PREESCOLAR (BARRIOS PERIMETRALES)	COEFICIENTE	0966	77 MEDIO	SAN ANTONIO LA PREESCOLAR	CONSTRUCCIÓN DE BARRIOS PERIMETRALES EN EL PREESCOLAR	150.00	ML	45	ALUMNO	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 300,000.00
31	DIRECTA		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	PRIMARIA (AULAS)	MEJORAMIENTO	0931, 0927, 0941	900, 1990 Y MEDIO	JACAL DE LA PIEDRA, SAN JUAN DE ORO	MANTEIMIENTO DE AULAS EN EDUCACIÓN PRIMARIA, VARIAS LOCALIDADES	150.00	M2	450	ALUMNO	ADMNISTRACIÓN	01-00-21	31-01-21	\$ 250,000.00
32	DIRECTA		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	PRIMARIA (COMEDORES ESCOLARES)	MEJORAMIENTO	0929	1794 MEDIO	BARTAMO MEXQUITTLÁN	CONSTRUCCIÓN DE AULA COCINA EN LA ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO MADRID	40.00	M2	140	ALUMNO	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 500,000.00
33	DIRECTA		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	PRIMARIA (BARRIOS PERIMETRALES)	COEFICIENTE	0966	231 MEDIO	LA FLOIDA	CONSTRUCCIÓN DE BARRIOS PERIMETRALES DE LA ESCUELA PRIMARIA	250.00	ML	14	ALUMNO	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 500,000.00
34	DIRECTA		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	PRIMARIA (BARRIOS PERIMETRALES)	COEFICIENTE	0128	96 MEDIO	BORDOS CANTON	CONSTRUCCIÓN DE BARRIOS PERIMETRALES DE LA ESCUELA PRIMARIA	150.00	ML	10	ALUMNO	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 300,000.00
35	DIRECTA		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	PRIMARIA (COMEDORES ESCOLARES)	MEJORAMIENTO	0989, 0927, 0941	268, 676, 1990 Y MEDIO	LOS ARBOLES, SAN ANTONIO LA PREESCOLAR, EL BARTO	MANTEIMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES EN EDUCACIÓN PRIMARIA, VARIAS LOCALIDADES	60.00	M2	500	ALUMNO	ADMNISTRACIÓN	01-00-21	31-01-21	\$ 50,000.00
36	DIRECTA		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	PRIMARIA (COMEDORES ESCOLARES)	AMPLIACIÓN	0962, 0946, 0922	1626, 1196, 939 MEDIO	CHITRE DE OAHUABATO, DOLORA	AMPLIACIÓN DE COMEDORES ESCOLARES EN EDUCACIÓN PRIMARIA, VARIAS LOCALIDADES	60.00	M2	46	ALUMNO	ADMNISTRACIÓN	01-00-21	31-01-21	\$ 50,000.00
37	DIRECTA		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	PRIMARIA (BARRIOS)	MEJORAMIENTO	0956	728, 225, BAJO	GUADALUPE EL TERREÑO	MANTEIMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS EN EDUCACIÓN PRIMARIA, VARIAS LOCALIDADES	60.00	M2	500	ALUMNO	ADMNISTRACIÓN	01-00-21	31-01-21	\$ 150,000.00
38	DIRECTA		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	PRIMARIA (BARRIOS PERIMETRALES)	COEFICIENTE	0951, 0960, 0962	432, MEDIO, 690, 1440 BAJO	SAN BAHUVA, LOMA UHIA, AMEALCO DE BONFIL	CONSTRUCCIÓN DE BARRIOS PERIMETRALES EN ESCUELA EDUCATIVA, VARIAS LOCALIDADES	150.00	ML	150	ALUMNO	ADMNISTRACIÓN	01-00-21	31-01-21	\$ 300,000.00
39	DIRECTA		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	SECUNDARIA (AULAS)	MEJORAMIENTO	0901, 0909, 0948	709, 1640, MEY Y 1186 BAJO	AMATEO DE BONFIL, LOS ARBOLES, SAN ANTONIO LA PREESCOLAR, EL BARTO	MANTEIMIENTO DE AULAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA, VARIAS LOCALIDADES	40.00	M2	100	ALUMNO	ADMNISTRACIÓN	01-00-21	31-01-21	\$ 160,000.00
40	DIRECTA		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	SECUNDARIA (COMEDORES ESCOLARES)	MEJORAMIENTO	0909, 0926, 0926	268, 319, 3200 Y MEDIO	EL BARRIO (C/O DE AGUA DEL)	AMPLIACIÓN DE COMEDORES ESCOLARES EN EDUCACIÓN SECUNDARIA, VARIAS LOCALIDADES	60.00	M2	56	ALUMNO	ADMNISTRACIÓN	01-00-21	31-01-21	\$ 50,000.00
41	DIRECTA		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	SECUNDARIA (BARRIOS)	MEJORAMIENTO	0904, 0904, 0926	709, 3200, BAJO	EL BARRIO (C/O DE AGUA DEL)	MANTEIMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA, VARIAS LOCALIDADES	30.00	M2	200	ALUMNO	ADMNISTRACIÓN	01-00-21	31-01-21	\$ 50,000.00
42	DIRECTA		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	SECUNDARIA (BARRIOS)	COEFICIENTE	0904	259 BAJO	EL BARRIO (C/O DE AGUA DEL)	CONSTRUCCIÓN DE BARRIOS EN LA ESCUELA SECUNDARIA	40.00	M2	56	ALUMNO	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 400,000.00
43	DIRECTA		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	SECUNDARIA (BARRIOS PERIMETRALES)	COEFICIENTE	0930, 0906, 0937	520, 1958, MEY 269, 378 BAJO	LA LADERA, SAN NICOLÁS DE LA OLA, GIROILLON	CONSTRUCCIÓN DE BARRIOS PERIMETRALES EN LA ESCUELA PRIMARIA, VARIAS LOCALIDADES	300.00	ML	250	ALUMNO	ADMNISTRACIÓN	01-00-21	31-01-21	\$ 300,000.00
44	DIRECTA		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	PREPARATORIA (AULAS)	AMPLIACIÓN	0933	332 MEDIO	LA ALAMEDA DEL BARTO	AMPLIACIÓN DE AULAS PARA CEBETA	40.00	M2	30	ALUMNO	ADMNISTRACIÓN	01-00-21	31-01-21	\$ 200,000.00
45	DIRECTA		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	TECNOLOGÍA EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN	COEFICIENTE	0949	1288 MEDIO	BARTAMO MEXQUITTLÁN	CONSTRUCCIÓN DE TECNOLOGÍA EN EL PREESCOLAR "RIZO"	190.00	M2	37	ALUMNO	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 515,000.00
46	DIRECTA		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	TECNOLOGÍA EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN	COEFICIENTE	0957	697 MEDIO	LA ALAMEDA DEL RINÓN	CONSTRUCCIÓN DE TECNOLOGÍA EN EL PREESCOLAR	180.00	M2	10	ALUMNO	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 350,000.00
47	DIRECTA		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	TECNOLOGÍA EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN	COEFICIENTE	0197	277 BAJO	MESA DE SAN NICOLÁS	CONSTRUCCIÓN DE TECNOLOGÍA EN EL PREESCOLAR "NICOLÁS"	144.00	M2	19	ALUMNO	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 300,000.00
48	DIRECTA		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	TECNOLOGÍA EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN	AMPLIACIÓN	0906, 0906	411, 592, MEDIO	EL BATAÍ, EL VARRAL, GAFUR, EL VARRAL	AMPLIACIÓN DE TECNOLOGÍA EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA	50.00	M2	45	ALUMNO	ADMNISTRACIÓN	01-00-21	31-01-21	\$ 100,000.00
49	DIRECTA		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	TECNOLOGÍA EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN	MANTEIMIENTO	0906, 0908	411, 592, MEDIO	EL BATAÍ, EL VARRAL, GAFUR, EL VARRAL	MANTEIMIENTO DE TECNOLOGÍA EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA	50.00	M2	45	ALUMNO	ADMNISTRACIÓN	01-00-21	31-01-21	\$ 1,000,000.00
INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD																	
50	DIRECTA		INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO	DEPENSARIO MÉDICO	COEFICIENTE	0930	909 MEDIO	EL PINCÓN	CONSTRUCCIÓN DE BARRIO PERIMETRAL DE LA CLÍNICA	150.00	ML	909	HABITANTE	CONTRATO	01-00-21	31-01-21	\$ 300,000.00
51	DIRECTA																



MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
 FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2021

NO. DE OBRA	INDICADOR DEL PROYECTO	ESTADO DE EJECUCIÓN	FECHA DE COORDINACIÓN SOCIAL	SUBCATEGORÍA DE LA OBRA	UBICACIÓN DE LA OBRA	FECHA DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO DE LA OBRA	FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA	INVERSIÓN									
69	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CALLE (ASFOBIT, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRAO)	COHETEROCOR	0006	411 MEDIO	EL BATÁN	EMPEDRAO DE CALLES	1400.00	42	411	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	700,000.00
70	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CALLE (ASFOBIT, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRAO)	MANTENIMIENTO	0038	1011 MEDIO	BARTMCO MEXQUITILLAS	EMPERADO DE CAMBIOS	5000.00	42	1011	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	1,000,000.00
71	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CALLE (ASFOBIT, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRAO)	COHETEROCOR	0013	820 MEDIO	CORTEJE DE LA CRUZ	EMPERADO DE CALLE POR LA BECERRILERA	500.00	42	820	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	300,000.00
72	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CALLE (ASFOBIT, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRAO)	COHETEROCOR	0013	820 MEDIO	CORTEJE DE LA CRUZ	EMPERADO DE CALLE BOBIA	500.00	42	820	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	300,000.00
73	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CALLE (ASFOBIT, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRAO)	COHETEROCOR	0016	236 BAJO	OMAHDLLO	EMPERADO DE CALLE	1000.00	42	236	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	500,000.00
74	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CALLE (ASFOBIT, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRAO)	COHETEROCOR	0017	530 BAJO	RACHERA BLANCA	EMPERADO DE CALLE	1400.00	42	530	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	700,000.00
75	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CALLE (ASFOBIT, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRAO)	COHETEROCOR	0020	528 MEDIO BAJO	LA LADERA	EMPERADO DE CALLES	2000.00	42	528	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	1,200,000.00
76	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CALLE (ASFOBIT, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRAO)	COHETEROCOR	0029	1794 MEDIO	BARTMCO MEXQUITILLAS	EMPERADO DE CAMBIOS	1800.00	42	1794	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	2,000,000.00
77	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CALLE (ASFOBIT, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRAO)	COHETEROCOR	0031	340 MEDIO	JAYAL DE LA CRUZ	EMPERADO DE CALLE HACIA LAS ESCUELAS	1200.00	42	340	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	700,000.00
78	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CALLE (ASFOBIT, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRAO)	REABUTACION	0032	328 BAJO	EL PIRIO	REABUTACION DE EMPEDRAO FRENTE A LA ESCUELA	800.00	42	328	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	500,000.00
79	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CALLE (ASFOBIT, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRAO)	COHETEROCOR	0033	392 MEDIO	QUINTILLON	EMPERADO DE CALLES	1300.00	42	392	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	800,000.00
80	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CALLE (ASFOBIT, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRAO)	COHETEROCOR	0034	611 MEDIO	EL RINCOH	EMPERADO DE CALLES	1600.00	42	611	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	800,000.00
81	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CALLE (ASFOBIT, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRAO)	COHETEROCOR	0042	874 BAJO	BAR MARTIN	EMPERADO DE CALLES	1600.00	42	874	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	800,000.00
82	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CALLE (ASFOBIT, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRAO)	COHETEROCOR	0043	1000 MEDIO BAJO	BAR MIGUEL DEHET	EMPERADO DE CALLE LAS RACIBOS	1400.00	42	1000	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	700,000.00
83	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CALLE (ASFOBIT, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRAO)	COHETEROCOR	0044	437 BAJO	BAR MIGUEL TLAXCALTEPEC	ERANIZACIÓN DE CALLES	2500.00	42	437	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	1,500,000.00
84	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CALLE (ASFOBIT, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRAO)	COHETEROCOR	0046	666 MEDIO	BAR PABLO	ERANIZACIÓN DE CALLES	800.00	42	666	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	500,000.00
86	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CALLE (ASFOBIT, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRAO)	COHETEROCOR	0047	1283 MEDIO	BARTMCO MEXQUITILLAS	EMPERADO DE CALLES	2500.00	42	1283	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	1,500,000.00
86	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CALLE (ASFOBIT, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRAO)	COHETEROCOR	0048	1186 MEDIO	BARTMCO MEXQUITILLAS	EMPERADO DE CALLES	2500.00	42	1186	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	1,500,000.00
87	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CALLE (ASFOBIT, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRAO)	COHETEROCOR	0049	1288 MEDIO	BARTMCO MEXQUITILLAS	EMPERADO DE CALLES	2500.00	42	1288	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	1,500,000.00
88	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CALLE (ASFOBIT, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRAO)	COHETEROCOR	0050	1646 MEDIO	BARTMCO MEXQUITILLAS	EMPERADO DE CALLES	2500.00	42	1646	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	1,500,000.00
89	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CALLE (ASFOBIT, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRAO)	COHETEROCOR	0052	1236 MEDIO	LA BOLEADA	EMPERADO DE CALLE	1400.00	42	1236	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	700,000.00
90	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CALLE (ASFOBIT, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRAO)	COHETEROCOR	0055	728 BAJO	OLAHUAPLE EL TERRERO	EMPERADO DE CALLE	1400.00	42	728	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	700,000.00
91	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CALLE (ASFOBIT, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRAO)	COHETEROCOR	0121	328 ALTO	COSIBULLO (BARRO DE BAR)	EMPERADO DE CALLES	1400.00	42	328	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	700,000.00
92	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CALLE (ASFOBIT, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRAO)	COHETEROCOR	0050	1646 MEDIO	BARTMCO MEXQUITILLAS	EMPERADO DE LA CALLE FRANCISCO J. MADERO	900.00	42	1646	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	547,875.80
93	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CALLE (ASFOBIT, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRAO)	REABUTACION	0051, 0056, 1006	7698, 1646 MEDIO Y 1196 BAJO	ABARRADO DE AJADA (BAR MIGUEL EL VAL)	MANTENIMIENTO DE CALLES VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	3500.00	42	3500	RABITANTE	ADMINISTRACION	01-ab-21	31-ab-21	6	1,000,000.00
94	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	COHETEROCOR	0012	578 MEDIO	EL VAL	EMPERADO DE CAMBIOS	2000.00	42	578	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	1,000,000.00
95	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	COHETEROCOR	0014	819 BAJO	DOMICA	EMPERADO DE CAMBIO	1400.00	42	819	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	700,000.00
96	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	COHETEROCOR	0021	786 BAJO	LUJOSIA DE SERRES	EMPERADO DE CAMBIO	500.00	42	786	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	300,000.00
97	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	COHETEROCOR	0023	428 BAJO	LOMA URNA	EMPERADO DE CAMBIOS	1600.00	42	428	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	800,000.00
98	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	COHETEROCOR	0024	360 BAJO	LA MARZANA	EMPERADO DE CALLES	1600.00	42	360	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	800,000.00
99	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	COHETEROCOR	0025	1120 MEDIO	MEBILLAS	EMPERADO DE CAMBIOS	2000.00	42	1120	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	1,000,000.00
100	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	COHETEROCOR	0028	224 MEDIO	PALOS ALTOS	EMPERADO DE CAMBIO	1000.00	42	224	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	500,000.00
101	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	COHETEROCOR	0030	909 MEDIO	EL PICACHO	EMPERADO DE CAMBIO AL DEPÓSITO	1400.00	42	909	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	700,000.00
102	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	COHETEROCOR	0137	108 MEDIO	BARRO BAR ANTONIO BAR	EMPERADO DE CAMBIO	1000.00	42	108	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	500,000.00
103	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	COHETEROCOR	0037	676 BAJO	BAR ANTONIO LOPEZ DEL PIRO (BAR BAR JOSEPH)	EMPERADO DE CAMBIOS	1600.00	42	676	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	800,000.00
104	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	COHETEROCOR	0040	1687 BAJO	BAR JOSEPH	EMPERADO DE CAMBIOS	2000.00	42	1687	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	1,000,000.00
106	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	COHETEROCOR	0041	1166 BAJO	BAR JUAN DE DEO	EMPERADO DE CAMBIO PIEDRA BLANCA	1200.00	42	1166	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	600,000.00
106	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	COHETEROCOR	0108	100 MEDIO	BARRO JOJO DE AJADA (BAR MIGUEL EL VAL)	EMPERADO DE CAMBIO	100.00	42	100	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	500,000.00
107	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	REABUTACION	0046	206 MEDIO	BAR PEDRO TERAHO	REABUTACION DE CAMBIO	1000.00	42	206	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	500,000.00
108	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	COHETEROCOR	0051	214 MEDIO	EL BANCITO	EMPERADO DE CAMBIO A LA PRESA	1200.00	42	214	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	600,000.00
109	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	COHETEROCOR	0054	436 MEDIO	EL TEPICAZAR (BARRO DE BAR ANTONIO BAR)	EMPERADO DE CAMBIO HACIA LA PRESA	1400.00	42	436	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	700,000.00
110	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	COHETEROCOR	0057	687 MEDIO	LA ALAMEDA DEL RINCOH	EMPERADO DE CAMBIO	1000.00	42	687	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	500,000.00
111	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	COHETEROCOR	0069	1690 MEDIO	EL BOTE	EMPERADO DE CAMBIOS	3000.00	42	1690	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	1,500,000.00
112	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	COHETEROCOR	0070	1386 MEDIO	YOPPIE	EMPERADO DE CAMBIO	1400.00	42	1386	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	700,000.00
113	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	COHETEROCOR	0072	311 BAJO	EL RAYO	EMPERADO DE CAMBIO HACIA EL DEPÓSITO	1000.00	42	311	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	500,000.00
114	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	COHETEROCOR	0074	943 MEDIO	EL RINCOH DE BAR UMBUR	EMPERADO DE CAMBIO RUMBO A LA BASE DE LAS OMBUR	1400.00	42	943	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	700,000.00
116	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	COHETEROCOR	0076	24 MEDIO BAJO	LOS SERRES	EMPERADO DE CAMBIO HACIA POTRETRILLOS	1000.00	42	24	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	500,000.00
116	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	COHETEROCOR	0086	219 MEDIO	LA MESA	EMPERADO DEL PUENTE HACIA LA JOLEBIA	1400.00	42	219	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	700,000.00
117	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	COHETEROCOR	0087	366 MEDIO	EJIDO DE SAN JUAN DE DEO	EMPERADO DE CAMBIO	1200.00	42	366	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	600,000.00
118	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	COHETEROCOR	0090	240 MEDIO	EL CAPEL	EMPERADO DE CAMBIO	1000.00	42	240	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	500,000.00
119	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	COHETEROCOR	0111	432 MEDIO	LAS BALSAS	EMPERADO DE CAMBIO	1400.00	42	432	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	700,000.00
120	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	COHETEROCOR	0148	488 MEDIO	XAJAY	EMPERADO DE CAMBIO	2000.00	42	488	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	1,000,000.00
121	COMPLEMENTARIA	ERANIZACIÓN		CAMBIOS RURALES	REABUTACION	0012, 011, 214, 0077, 578, 530, BAJO.	1646 MEDIO, 1006 BAJO, 310 MEDIO BAJO	EL VAL, MOJOS DE BLANCA LA MERRALLA	MANTENIMIENTO DE CAMBIOS EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	31700.00	42	25800	RABITANTE	ADMINISTRACION	01-ab-21	31-ab-21	6	4,006,629.84
122	DIRECTA	ERANIZACIÓN		CANCHAS Y ESPACIOS MULTIDEPORIVOS	COHETEROCOR	0027	310 MEDIO BAJO	LA MERRALLA	CONSTRUCCION DE UNA CANCHA DE UBOS MULTIPLES EN LA MERRALLA	608.00	42	310	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	800,000.00
123	DIRECTA	ERANIZACIÓN		CANCHAS Y ESPACIOS MULTIDEPORIVOS	COHETEROCOR	0043	1000 MEDIO BAJO	BAR MIGUEL DEHET	CONSTRUCCION DE UNA CANCHA DE UBOS MULTIPLES EN BAR MIGUEL DEHET	608.00	42	1000	RABITANTE	CONTRATO	01-ab-21	31-ab-21	6	1,000,000.00
124	DIRECTA	ERANIZACIÓN		CANCHAS Y ESPACIOS MULTIDEPORIVOS	COHETEROCOR	0046	566 MEDIO	BAR PABLO	CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN LA CANCHA COMBITERA	608.00	42	566	RABITANTE					



MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
 FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2021

NO. DE PROYECTO	INCIDENCIA DEL PROYECTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	LIBRO DE GUBERNO APR. 33	SUBCLASIFICACION	MODALIDADES POR TIPO DE PROYECTO	CLAVE DE LOCALIDAD (MUNICIPIO)	POBLACION HABITANTE (CENSO 2010)	GRADO DE RIESGO SOCIAL	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA PROYECTO	MEASURAS CANTIDAD	UNIDAD	BENEFICIARIOS UNIDAD	MODALIDAD DE EJECUCION	INICIO DE OBRA	TERMINO DE LA OBRA	INVERSION	
141	COMPLEMENTARIA	URBANIZACION	REVESTIMIENTO	MANTENIMIENTO	0060	500	BAJO	LA CRUZ (SAN BARTOLO)	REHABILITACION DE CAMINO	7000.00	M2	500	HABITANTE	CONTRATO	01-AB-21	31-AB-21	\$ 700,000.00
142	COMPLEMENTARIA	URBANIZACION	URBANO DEPORTIVAS PUBLICAS	CONSTRUCCION	0040	1587	BAJO	SAN JOSE ITIRO	CERCADO PERIMETRAL DE LA URDID DE PORTIVA EL CERRITO	250.00	ML	1587	HABITANTE	CONTRATO	01-AB-21	31-AB-21	\$ 500,000.00
143	COMPLEMENTARIA	URBANIZACION	URBANO DEPORTIVAS PUBLICAS	CONSTRUCCION	0059	268	BAJO	LOS ARBOLES	CONSTRUCCION DE SANITARIOS PARA EL CAMPO DE DEPORTIVO	45.00	M2	268	HABITANTE	CONTRATO	01-AB-21	31-AB-21	\$ 400,000.00
GASTOS INDIRECTOS																	
144								VARIAS LOCALIDADES	GASTOS INDIRECTOS				ADMINISTRACION	01-AB-21	31-AB-21	\$ 2,000,000.00	
AGUA POTABLE \$ 4,000,000.00																	
DRENAJE Y LETRINAS \$ 3,213,337.20																	
ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES \$ 10,177,000.00																	
INFRAESTRUCTURA BASICA DEL SECTOR EDUCATIVO \$ 6,263,000.00																	
INFRAESTRUCTURA BASICA DEL SECTOR SALUD \$ 730,000.00																	
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA \$ 10,200,000.00																	
URBANIZACION \$ 83,243,911.20																	
GASTOS INDIRECTOS \$ 2,000,000.00																	
TECHO FINANCIERO FISMDF-2021 \$ 122,487,359.00																	

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, deberá informar por escrito y de manera periódica, al Presidente Municipal de los avances y resultados del “Programa de Obra Anual, Ejercicio Fiscal 2021” en la esfera de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye al Encargado de la Coordinación de Comunicación Social, publicar el “Programa de Obra Anual, Ejercicio Fiscal 2021” del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en un medio de circulación en el municipio de Amealco de Bonfil.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo al Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a la Directora de Finanzas, al Titular de Comunicación Social y al Titular de la Contraloría Interna Municipal para su conocimiento y cumplimiento.

En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con diez votos a favor. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.-----

DOY FE-----

ATENTAMENTE
“AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO”

Rúbrica

LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión **Ordinaria** de Cabildo de fecha **dieciocho de enero de dos mil veintiuno**, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del **Sexto** punto del orden del día, aprobó por **unanimidad con diez votos a favor**, el **Acuerdo relativo a la Presentación del informe de actividades del sistema municipal DIF de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020**; el cual señala textualmente;-----

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----
PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020; -----**

En uso de la voz el Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, hace mención.-
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 62 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro la constituye el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia en el Estado de Querétaro;
2. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en su Artículo 61, que las Entidades Paramunicipales deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones;
3. En virtud de lo anterior, el Director del Sistema Municipal DIF, remitió al Secretario del Ayuntamiento, el Informe de actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, haciendo del conocimiento las actividades realizadas por las diferentes áreas a su cargo, que en su conjunto integran el Sistema Municipal DIF;
4. En mesa de trabajo realizada el día 16 de enero de 2021, el Director del Sistema Municipal DIF, presentó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento el Informe de actividades correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, detallando las diversas actividades realizadas durante dicho periodo; solicitando su aprobación en sesión de cabildo;

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se tiene por presentado el Informe de actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020.

Mismo que se describe en el anexo que forma parte integral de la presente acta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo a la Presidenta y al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, así como al Titular de la Contraloría del Sistema Municipal DIF para su conocimiento y cumplimiento del presente acuerdo. -----

En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con diez votos a favor. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.-----

DOY FE-----

ATENTAMENTE
“AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO”

Rúbrica

LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

1538

EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión **Ordinaria** de Cabildo de fecha **dieciocho de enero de dos mil veintiuno**, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del **Séptimo** punto del orden del día, aprobó por **unanimidad con diez votos a favor**, el **Acuerdo relativo a la Atención a la petición de autorización de cambio de uso de suelo realizada por el C. Francisco Ugalde Miranda, con relación a un predio ubicado en la Localidad de San Juan Dehedó de este municipio, identificado con clave catastral 01 01 061 86 21 28 25, con una superficie de 6.3019 Ha, de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) uso predominante y Protección Ecológica Usos Múltiples (PEUM) a INDUSTRIA Y/O SERVICIOS (IS);** el cual señala textualmente;-----

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

ATENCIÓN A LA PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO REALIZADA POR EL C. FRANCISCO UGALDE MIRANDA, CON RELACIÓN A UN PREDIO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEHEDÓ DE ESTE MUNICIPIO, IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 01 01 061 86 21 28 25, CON UNA SUPERFICIE DE 6.3019 HA, DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA INTENSIVA (PEAI) USO PREDOMINANTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA USOS MÚLTIPLES (PEUM) A INDUSTRIA Y/O SERVICIOS (IS);-----

En uso de la voz el Ingeniero Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal Constitucional, hace mención.- **CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 11 FRACCIÓN II, III, XI, XVII Y XXV DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1 FRACCIÓN II, 319 Y 320 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 5 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, Y**

CONSIDERANDO

1. El Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, está facultado para ordenar y regular los asentamientos humanos en su territorio; potestad que favorece la definición de estrategias efectivas para alcanzar un crecimiento ordenado y sustentable de los centros de población.
2. De acuerdo al Artículo 11, fracciones II y XVII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, corresponde a los municipios regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro de su territorio, así como participar en la creación y administración del suelo y Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Mediante escrito signado por el C. Francisco Ugalde Miranda, solicitó el cambio de uso de suelo de un predio ubicado en la Localidad de San Juan Dehedó de este municipio, identificado con clave catastral 01 01 061 86 21 28 25, con una superficie de 6.3019 Ha, **de Protección Ecológica Agrícola**

Intensiva (PEAI) uso predominante y Protección Ecológica Usos Múltiples (PEUM) a INDUSTRIA Y/O SERVICIOS (IS); documento que a continuación se describe:

Querétaro, Qro., a enero 20 de 2020

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR

PRESIDENTE DE MUNICIPAL

DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

P R E S E N T E .

Quien suscribe, FRANCISCO UGALDE MIRANDA, con domicilio en C. Luis Vega y Monroy 101, col. Balastradas en Querétaro, Qro., respetuosamente me dirijo a Usted, a fin de manifestar lo siguiente:

Soy propietario de un predio ubicado en la comunidad de San Juan Dehedo, Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., con clave catastral 01 01 061 86 212 825, con una superficie de 6.3019 hectáreas, acreditando mi propiedad con Escritura número 6180 expedida en la Notaría Pública Número 13 de Querétaro, Qro.

De igual manera, hago de su conocimiento que el USO DE SUELO actual del predio mencionado es de Protección Ecológica Agrícola Pecuaria Habitacional (PEAPH).

Debido al crecimiento poblacional y turístico de este Municipio es de mi interés, construir en este predio una GASOLINERA, proyecto que redunde en generación de empleo para los habitantes de este Municipio, considerando, además, que las dos gasolineras que hay llegan a ser insuficientes para la demanda existente en esta localidad.

Por lo anterior expuesto, solicito de la manera más atenta, a esta Presidencia Municipal que usted dignamente preside, el CAMBIO DE USO DE SUELO A INDUSTRIAL Y/O SERVICIOS (IS) del predio mencionado, para llevar a cabo el proyecto de construcción de GASOLINERA.

Agradeciendo de antemano su atención, y esperando verme favorecido en mi petición, quedo a sus órdenes.

Atentamente.

C. FRANCISCO UGALDE MIRANDA

TEL. 4422955763

Ccariasmtz@gmail.com

Anexo al presente

-Copia de la Escritura 6180.

- Copia de INE
- Croquis de localización
- Copia de recibo predial 2020

- Anteproyecto.

Así mismo acompañando a su escrito la siguiente documentación:

- a.) Copia certificada de la escritura pública número 6180, de fecha 8 de diciembre de 1979, emitida por el Lic. Luis Rayas Díaz, en su carácter de Notario Público Adscrito al despacho de la notaria número trece en la Ciudad de Querétaro Qro., mediante la cual el interesado acredita la legal propiedad del predio en mención;
- b.) Copia simple de Credencial de Elector, mediante la cual el interesado se identifica.
- c.) Original de Dictamen de uso de suelo emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; Mismo que a continuación se describe:

Amealco de Bonfil, Querétaro, Julio 25 de 2020.

C. FRANCISCO UGALDE MIRANDA
San Juan Dehedó Presente.

En atención a la solicitud de Dictamen de Uso de Suelo del predio ubicado en la localidad de San Juan Dehedó, perteneciente al municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, el cual acredita la propiedad con Contrato de Compraventa con escritura Pública no. 6180 de la Notaría no. 13 de Querétaro, Qro., identificado con la clave catastral 01 01 061 86 21 28 25, con una superficie de 6.3019 Ha y para el que se busca el cambio de uso de suelo a Industria y/o Servicios para la construcción de una GASOLINERA Y LOCALES COMERCIALES, le comunico lo siguiente:

ANTECEDENTES

En consulta con el Plan de Desarrollo Urbano de este Centro de Población, con vigencia jurídica plena ya que fue aprobado por el H. Ayuntamiento de este Municipio en sesión de Cabildo de fecha de 15 de febrero del 2003, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha de 03 de octubre de 2003 y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la oficina de planes de Desarrollo el 21 de Abril de 2004, ubica al predio en el Plano E-2 Zonificación Primaria como: Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) uso predominante y Protección Ecológica Usos Múltiples (PEUM)

En base a los documentos presentados, se encontró que el predio que nos ocupa tiene una superficie total de 63,019.00 M2 teniendo, como acceso la Carretera Federal 120 la cual da acceso al predio; en base a la visita de inspección realizada por personal técnico de esta Dirección esta vialidad cuenta con una

superficie de rodamiento con pavimento asfáltico en buenas condiciones. En cuanto a las características topográficas del predio, está dividido en plataformas con pendiente menor al 15%, consta de 3 bodegas de almacenamiento, corral de borregos, corral de caballos, caballerizas, huerto, 2 casas habitación y un salón con sanitarios, también cuenta con los servicios de infraestructura de energía eléctrica, agua potable, telefonía fija, telefonía celular, red de voz y datos y servicio de recolección de basura.

Además del uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) se encuentra el de Industria y/o Servicios (IS).

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE OBRAS
PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

OFICIO N°: 0070

EXP. N°: C. 2020

ASUNTO: DICTAMEN DE USO DE SUELO

Al realizar la consulta del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Amealco De Bonfil, Querétaro aprobado por el H. Ayuntamiento de este Municipio en sesión de Cabildo de fecha de 22 de Abril de 2016, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha de 24 de junio de 2016 y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la oficina de planes de Desarrollo el 01 de Octubre de 2018, ubica al predio en la Unidad de Gestión Ambiental número 47, que corresponde a Zona Urbana Amealco, con política urbana y con uso Industrial Compatible.

De acuerdo al documento realizado por la Coordinación de Protección Civil, considera factible la construcción, debido a que cumple con la superficie, frente mínimo y distancias de seguridad a elementos externos.

OPINIÓN TÉCNICA

Derivado del análisis anterior y de acuerdo con lo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y Programa de Ordenamiento Ecológico Local de nuestro Municipio, esta Dirección considera FACTIBLE el cambio de uso de suelo del predio que nos ocupa de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) y Protección Ecológica Usos Múltiples (PEUM) a INDUSTRIA Y/O SERVICIOS (IS) para el establecimiento de Gasolinera y Locales Comerciales.

Se hace notar que cualquier autorización para todo tipo de rehabilitación, adecuación, modificación de proyecto arquitectónico, quedara sujeto al cumplimiento de las normas requeridas por esta Dirección y la Coordinación de Protección Civil, recomendando que se coordine con la misma, para la revisión del proyecto y la tramitación de los permisos correspondientes, cumpliendo con los requisitos que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro y los Reglamentos Aplicables al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., así mismo, deberá realizar lo necesario para solicitar el acceso con la Secretaria de Comunicaciones y transportes, dado que se encuentra al margen de la carretera Federal 120.

Además de cumplir con las normas, reglamentos, códigos y disposiciones aplicables para su correcta operación. Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

“Amealco, cultura y desarrollo”

ING. MARIO CERVANTES MONTOYA

Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

C.c.p. Archivo

d.) Copia de recibo de pago del impuesto predial vigente.

Entrando al análisis de la solicitud y los anexos que acompañan al escrito del interesado los cuales se detallan con anterioridad, se acredita el interés jurídico del C. Francisco Ugalde Miranda, para solicitar el cambio de uso de suelo de un predio ubicado en la Localidad de San Juan Dehedó de este municipio, identificado con clave catastral 01 01 061 86 21 28 25, con una superficie de 6.3019 Ha, **de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) uso predominante y Protección Ecológica Usos Múltiples (PEUM) a INDUSTRIA Y/O SERVICIOS (IS);**

- 4 Por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través del memorándum número DOPDUE/245/2020, se emitió la Opinión Técnica correspondiente, considerando dicha Dirección técnicamente FACTIBLE el cambio de uso de suelo pretendido del predio que nos ocupa; Mismo que a continuación se describe:

28 de Julio de 2020

MEMORÁNDUM
DOPDUE/245/2020

Para: LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTANO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

De: ING. MARIO CERVANTES MONTOYA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Asunto: Se remite Opinión Técnica

En atención al memorándum No. 054-SRIA./2020 de fecha 19 de Marzo de 2020, donde solicita Opinión Técnica de éste departamento, respecto al cambio de Uso de suelo del inmueble ubicado en la comunidad de San Juan Dehedo identificado con la clave catastral 01 01 061 86 212 825, solicitado por el C. Francisco Ugalde Miranda; anexo al presente, remito a usted el Dictamen correspondiente.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

Atentamente,
"Amealco, Cultura y Desarrollo"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS
SECCIÓN: PUBLICAS Y DESARROLLO
URBANO
OFICIO N°: 0070
EXP. N°: C. 2020
ASUNTO: DICTAMEN DE USO DE SUELO

Amealco de Bonfil, Querétaro, Julio 25 de 2020.

C. FRANCISCO UGALDE MIRANDA
San Juan Dehedó
Presente.

En atención a la solicitud de Dictamen de Uso de Suelo del predio ubicado en la localidad de San Juan Dehedó, perteneciente al municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, el cual acredita la propiedad con Contrato de Compraventa con escritura Pública no. 6180 de la Notaría no. 13 de Querétaro, Qro., identificado con la clave catastral 01 01 061 86 21 28 25, con una superficie de 6.3019 Ha y para el que se busca el cambio de uso de suelo a Industria y/o Servicios para la construcción de una GASOLINERA Y LOCALES COMERCIALES, le comunico lo siguiente:

ANTECEDENTES

En consulta con el Plan de Desarrollo Urbano de este Centro de Población, con vigencia jurídica plena ya que fue aprobado por el H. Ayuntamiento de este Municipio en sesión de Cabildo de fecha de 15 de febrero del 2003, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha de 03 de octubre de 2003 y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la oficina de planes de Desarrollo el 21 de Abril de 2004, ubica al predio en el Plano E-2 Zonificación Primaria como: Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) uso predominante y Protección Ecológica Usos Múltiples (PEUM)

En base a los documentos presentados, se encontró que el predio que nos ocupa tiene una superficie total de 63,019.00 M2 teniendo, como acceso la Carretera Federal 120 la cual da acceso al predio; en base a la visita de inspección realizada por personal técnico de esta Dirección esta vialidad cuenta con una superficie de rodamiento con pavimento asfáltico en buenas condiciones. En cuanto a las características topográficas del predio, está dividido en plataformas con pendiente menor al 15%, consta de 3 bodegas de almacenamiento, corral de borregos, corral de caballos, caballerizas, huerto, 2 casas habitación y un salón con sanitarios, también cuenta con los servicios de infraestructura de energía eléctrica, agua potable, telefonía fija, telefonía celular, red de voz y datos y servicio de recolección de basura.

Además del uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) se encuentra el de Industria y/o Servicios (IS).

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE OBRAS
SECCIÓN: PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO.
OFICIO N°: 0070
EXP. N°: C. 2020
ASUNTO: DICTAMEN DE USO DE SUELO

Al realizar la consulta del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Amealco De Bonfil, Querétaro aprobado por el H. Ayuntamiento de este Municipio en sesión de Cabildo de fecha de 22 de Abril de 2016, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha de 24 de junio de 2016 y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la oficina de planes de Desarrollo el 01 de Octubre de 2018, ubica al predio en la Unidad de Gestión Ambiental número 47, que corresponde a Zona Urbana Amealco, con política urbana y con uso Industrial Compatible.

De acuerdo al documento realizado por la Coordinación de Protección Civil, considera factible la construcción, debido a que cumple con la superficie, frente mínimo y distancias de seguridad a elementos externos.

OPINIÓN TÉCNICA

Derivado del análisis anterior y de acuerdo con lo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y Programa de Ordenamiento Ecológico Local de nuestro Municipio, esta Dirección considera FACTIBLE el cambio de uso de suelo del predio que nos ocupa de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) y Protección Ecológica Usos Múltiples (PEUM) a INDUSTRIA Y/O SERVICIOS (IS) para el establecimiento de Gasolinera y Locales Comerciales.

Se hace notar que cualquier autorización para todo tipo de rehabilitación, adecuación, modificación de proyecto arquitectónico, quedara sujeto al cumplimiento de las normas requeridas por esta Dirección y la Coordinación de Protección Civil, recomendando que se coordine con la misma, para la revisión del proyecto y la tramitación de los permisos correspondientes, cumpliendo con los requisitos que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro y los Reglamentos Aplicables al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., así mismo, deberá realizar lo necesario para solicitar el acceso con la Secretaria de Comunicaciones y transportes, dado que se encuentra al margen de la carretera Federal 120.

Además de cumplir con las normas, reglamentos, códigos y disposiciones aplicables para su correcta operación.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

"Amealco, cultura y desarrollo"

ING. MARIO CERVANTES MONTOYA

Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

- 5 Mediante mesa de trabajo realizada el día 16 de enero de 2021, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, presentó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y demás integrantes del Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, la solicitud y la opinión técnica referidos en los considerandos tercero y quinto, dictaminando la procedencia del mismo ante sesión de cabildo;

Así mismo sirve como fundamento las siguientes disposiciones legales que a la letra versan:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 06-06-2019

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (**sic DOF 03-02-1983**) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren

nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a)** Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b)** Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c)** Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d)** El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e)** Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Párrafo con incisos adicionado DOF 23-12-1999

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Inciso reformado DOF 23-12-1999

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

Inciso reformado DOF 23-12-1999

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

Inciso reformado DOF 23-12-1999

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

Inciso reformado DOF 23-12-1999

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

Párrafo adicionado DOF 14-08-2001

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 29-01-2016

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999. Reformado DOF 24-08-2009

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

Inciso reformado DOF 18-12-2020

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

- c)** Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d)** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e)** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f)** Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g)** Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h)** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i)** Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Fracción reformada DOF 23-12-1999

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

Fracción reformada DOF 18-12-2020

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Párrafo reformado DOF 18-06-2008

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

Fracción reformada DOF 23-12-1999

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

Fracción reformada DOF 17-03-1987

IX. Derogada.

Fracción derogada DOF 17-03-1987

X. Derogada.

Fracción derogada DOF 17-03-1987

Artículo reformado DOF 20-08-1928, 29-04-1933, 08-01-1943, 12-02-1947, 17-10-1953, 06-02-1976, 06-12-1977, 03-02-1983

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Párrafo reformado DOF 06-02-1976, 10-08-1987, 06-01-1992

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Párrafo reformado DOF 20-01-1960

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

Párrafo reformado DOF 21-04-1945, 20-01-1960, 29-01-2016

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Párrafo reformado DOF 09-11-1940, 20-01-1960, 06-02-1975, 11-06-2013, 20-12-2013

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

Párrafo adicionado DOF 20-12-2013

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

Párrafo adicionado DOF 29-12-1960. Fe de erratas al párrafo DOF 07-01-1961. Reformado DOF 06-02-1975

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

Párrafo adicionado DOF 06-02-1976

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

Párrafo reformado DOF 02-12-1948, 20-01-1960

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

Fracción reformada DOF 02-12-1948, 20-01-1960

II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

Fracción reformada DOF 28-01-1992

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

Fracción reformada DOF 28-01-1992

IV. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos, pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectivo equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

Fracción reformada DOF 06-01-1992

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI. Las entidades federativas, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Párrafo reformado DOF 08-10-1974, 06-01-1992, 29-01-2016

Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar

sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada.

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

Fracción reformada DOF 06-12-1937, 06-01-1992

VIII. Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera

otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X. (Se deroga)

Fracción reformada DOF 12-02-1947. Derogada DOF 06-01-1992

XI. (Se deroga)

Fracción reformada DOF 08-10-1974. Derogada DOF 06-01-1992

XII. (Se deroga)

Fracción reformada DOF 08-10-1974. Derogada DOF 06-01-1992

XIII. (Se deroga)

Fracción derogada DOF 06-01-1992

XIV. (Se deroga)

Fracción reformada DOF 12-02-1947. Derogada DOF 06-01-1992

XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aún cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

Fracción reformada DOF 12-02-1947, 06-01-1992

XVI. (Se deroga)

Fracción derogada DOF 06-01-1992

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

Fracción reformada DOF 08-10-1974, 06-01-1992

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la **(sic DOF 03-02-1983)** tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

Párrafo adicionado DOF 06-01-1992

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

Párrafo adicionado DOF 06-01-1992

Fracción adicionada DOF 03-02-1983

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

Párrafo adicionado DOF 13-10-2011

Fracción adicionada DOF 03-02-1983

Artículo reformado DOF 10-01-1934

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO:

ARTÍCULO 35. El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro. Los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se compondrá:

- I. De un Presidente Municipal que, política y administrativamente, será el representante del Municipio;
- II. Del número determinado de Regidores que, basado en factores geográficos, demográficos y socioeconómicos de cada Municipio, determine la ley; y
- III. Hasta tres Síndicos. (Ref. P. O. No. 76, 31-XII-08. En cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, se modificó la fracción III del segundo párrafo del artículo 35 de esta Constitución) Los ayuntamientos se regirán por el principio de Gobierno Abierto, en términos de las disposiciones legales aplicables, debiendo renovarse cada tres años. Los miembros que los integran protestarán el cargo al entrar en funciones el primero de octubre del año de su elección. (Ref. P.O. No. 76, 18-X-19) Los

Presidentes Municipales, los Regidores y los Síndicos, podrán ser electos consecutivamente, por un período adicional, en términos de la ley de la materia. (Adición P. O. No. 34, 26-VI-14)

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;

Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;

Promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos;

Proponer a las autoridades competentes de las entidades federativas la Fundación y, en su caso, la desaparición de Centros de Población;

Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes

Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios, Demarcaciones Territoriales o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven;

- I. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local;
- II. Coordinar sus acciones y, en su caso, celebrar convenios para asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;
- III. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;

- IV. Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Solicitar a la autoridad competente de la entidad federativa, la inscripción oportunamente en el Registro Público de la Propiedad de la entidad los planes y programas que se citan en la fracción anterior, así como su publicación en la gaceta o periódico oficial de la entidad;
- VI. Solicitar la incorporación de los planes y programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría;
- VII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;
- VIII. . Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y de zonas metropolitanas y conurbaciones, en el marco de los derechos humanos;
- IX. Participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad;
- X. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenidas en leyes de carácter federal;
- XI. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;
- XII. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos;
- XIII. Informar y difundir anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano;
- XIV. Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;
- XV. Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;
- XVI. Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, y
- XVII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 1. Las normas de este Código son de orden público e interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado y tienen por objeto establecer:

- I. Una adecuada distribución de la población y sus actividades en el territorio estatal, así como la regulación, planeación, fundación y consolidación de los centros de población y asentamientos humanos;
- II. Las normas conforme a las cuales el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, considerando los rangos de densidad de población, la temporalidad y los coeficientes de ocupación y utilización del suelo;
- III. Las bases generales y los procedimientos para la autorización y recepción de los diferentes desarrollos inmobiliarios;
- IV. Las características de los distintos tipos de desarrollos inmobiliarios;
- V. Las bases entre el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, para que en el ámbito de su competencia, realicen la planeación, el ordenamiento y la regulación de los asentamientos humanos en el Estado;
- VI. Las especificaciones generales para las obras de urbanización de los diferentes desarrollos inmobiliarios;
- VII. Las restricciones y derecho de vía en los caminos y carreteras locales, construidos o que se construyan por el Estado, en forma directa o en cooperación con otras entidades públicas federales, estatales, municipales o con los particulares, siempre y cuando no estén comprendidas en las que refiere la Ley de Vías Generales de Comunicación;
- VIII. Las normas y procedimientos generales para regular las construcciones, obras, mobiliario urbano e instalación de anuncios publicitarios dentro del derecho de vía de jurisdicción local o en superficies aledañas a las mismas;
- IX. Las normas y procedimientos generales para regular las construcciones en el Estado, conforme a las cuales los Municipios expedirán las licencias y permisos; las reglas a que deberán sujetarse todas las obras; así como la infraestructura que deberá realizarse para la prestación de los servicios públicos y obras de utilidad pública;
- X. Las normas técnicas para la ejecución de vialidades urbanas y su derecho de vía, así como cualquier otra restricción;
- XI. Las disposiciones y bases generales en cuanto a medidas de seguridad en materia de edificación;
- XII. Los lineamientos para que las autoridades del Estado y los Municipios, coadyuven con las dependencias competentes en la protección del patrimonio cultural, histórico y de imagen urbana;
- XIII. Las reglas para que las autoridades del Estado y los Municipios, colaboren con las dependencias competentes en la protección del patrimonio natural;
- XIV. La accesibilidad universal como condición en la que un entorno es plenamente accesible a todos los individuos, sin importar si estos sufren de alguna discapacidad motriz que dificulta su desplazamiento;
- (Adición P. O. No. 38, 11-V-18) XV. Los elementos de accesibilidad universal que los sectores público y privado deberán implementar en la infraestructura y el equipamiento urbano; (Adición P. O. No. 38, 11-V-18)

XVI. Las bases bajo las cuales se registrarán los organismos operadores y administradores de los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, tratadas y servicios relacionados con éstos; (Ref. P. O. No. 38, 11-V-18)

XVII. Los lineamientos generales de regulación de las aguas de jurisdicción estatal, así como para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, saneamiento, recuperación y reúso de las aguas residuales y servicios relacionados con éstos; y (Ref. P. O. No. 38, 11-V-18)

XVIII. Las bases bajo las cuales se realizará la entrega y recepción de la infraestructura de los desarrollos inmobiliarios a los organismos correspondientes en materia de agua y electricidad para su operación y mantenimiento, de conformidad con la normatividad aplicable. (Ref. P. O. No. 38, 11-V-18)

Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:

I. Las que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Asentamientos Humanos;

II. Celebrar con el Estado, la Federación, otras Entidades Federativas u otros Municipios, los convenios que apoyen los objetivos y finalidades propuestas en los programas que se realicen dentro de su jurisdicción;

III. Proponer a la Legislatura del Estado la fundación de centros de población dentro de los límites de su jurisdicción;

IV. Prever lo referente a inversiones y acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población;

V. La zonificación de su territorio, a través de la elaboración y ejecución de los diversos programas sectoriales en materia de desarrollo urbano;

VI. Dar publicidad a los programas municipales de desarrollo urbano;

VII. Recibir las opiniones de los grupos sociales que integran la comunidad, respecto a la elaboración de los programas municipales de desarrollo urbano y hacerlos del conocimiento de los órganos correspondientes, en términos de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro;

VIII. Crear y reglamentar sus respectivos Consejos Municipales de Desarrollo Urbano;

IX. Solicitar al Poder Ejecutivo del Estado el apoyo correspondiente para la elaboración y ejecución de los diversos programas sectoriales de desarrollo urbano;

X. Determinar las infracciones y calificar las sanciones que deban ser aplicadas, en el ámbito de su competencia; y XI. Las demás que le otorgue el presente ordenamiento y las disposiciones legales relativas.

Artículo 19. Los Municipios podrán coordinarse mediante la suscripción de convenios, con el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la aplicación de las normas y disposiciones del presente ordenamiento, respecto de las construcciones.

Artículo 26. Se entiende por planeación urbana el proceso participativo para la toma de decisiones orientadas a la creación de instrumentos técnico jurídicos, así como el ejercicio de las acciones que de éstos se deriven, por parte de las autoridades competentes con la participación de la sociedad, en los

términos previstos por este Código, tendientes a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como a la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población. La planeación urbana estará encaminada a procurar e incentivar la consolidación urbana, entendida ésta como la acción tendiente a mejorar el aprovechamiento de la infraestructura, el equipamiento y servicios existentes.

Artículo 27. El Sistema Estatal de Planeación Urbana se conforma con las acciones de planeación urbana, a cargo de las autoridades federal, estatal y municipal, de acuerdo a lo dispuesto en este Código, en la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones jurídicas aplicables, como una política sectorial prioritaria que coadyuve al logro de los objetivos de los planes estatales y municipales de desarrollo.

Artículo 29. El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios participarán, conforme a lo previsto por la Ley General de Asentamientos Humanos y este Código, en la expedición de los siguientes instrumentos de planeación: I. Programas Regionales de Desarrollo Urbano; y II. Programas de Ordenación de Zonas Metropolitanas o Conurbadas Interestatales. Asimismo, podrán celebrar convenios y acuerdos con la Federación y el sector social y privado, sobre la realización de acciones e inversiones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.

Artículo 30. Los programas sectoriales de diversas materias relacionadas con la urbana, que elaboren las autoridades del sector de que se trate, deberán ser integrados con base en la legislación que los regula y en congruencia con los objetivos y metas de los programas señalados en los artículos anteriores y podrán versar, entre otras, sobre las siguientes materias:

I. Suelo, reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra;

II. Vivienda;

III. Conservación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos relacionados con el desarrollo urbano en el Estado;

IV. Movilidad Sustentable;

V. Vialidad; VI. Transporte;

VII. Accesibilidad universal; (Adición P. O. No. 38, 11-V-18)

VIII. Equipamiento; (Ref. P. O. No. 38, 11-V-18)

IX. Ejecución y operación de servicios públicos; y (Ref. P. O. No. 38, 11-V-18)

X. Pluvial. (Ref. P. O. No. 38, 11-V-18)

Artículo 31. Los Programas de Desarrollo Urbano a que se refiere el artículo 28 de este Código, establecerán un horizonte de planeación, no menor a diez años, a partir de su elaboración, integrándose en el mismo el desarrollo urbano que se realizará a corto, mediano y largo plazo; debiendo contener como mínimo los siguientes elementos:

I. Nivel Antecedentes. Contendrá el origen del programa, el crecimiento histórico urbano del ámbito territorial de aplicación y la fundamentación jurídica. Analizará la situación actual y la tendencia del área o elemento del desarrollo urbano que comprenda el programa, en sus aspectos de ámbito regional, medio

físico natural, medio físico transformado, aspectos socioeconómicos, administración del desarrollo urbano y el diagnóstico pronóstico integrado;

II. Nivel Normativo. Se plantearán los objetivos y metas que se pretenden alcanzar con la ejecución de programas planteados en el corto, mediano y largo plazo, tomando en cuenta los componentes de la estructura urbana y su dosificación. Se contemplarán las condicionantes de los demás instrumentos de planeación urbana que se encuentren vigentes dentro del área normativa del instrumento de que se trate;

III. Nivel Estratégico. Se hará un análisis y una determinación de las acciones futuras requeridas para alcanzar los objetivos del programa, así como la distribución general de la población y de las actividades económicas, la vivienda, el equipamiento urbano y la infraestructura, orientados por la definición y constitución de usos, destinos, reservas, provisiones y áreas de preservación ecológica. Se establecerán las políticas a aplicar y se elaborará una estrategia general, integrando estrategias en función del ordenamiento ecológico, en el marco del desarrollo urbano. Incluirá la estructura urbana y la definición de la zonificación del territorio en concordancia con los plazos de desarrollo establecidos;

IV. Nivel Programático y de Corresponsabilidad Sectorial. El cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

I. Bases Financiero-Programáticas; se preverán los recursos que se requerirán para alcanzar los lineamientos programáticos.

II. Acciones e Inversiones; contendrán las prioridades del gasto público y privado.

III. Corresponsabilidad Sectorial; determinará las acciones, obras e inversiones concretas que deban realizarse, estableciendo la participación de los organismos públicos, privados y sociales responsables de su ejecución y del cual se derivarán los proyectos ejecutivos.

V. Nivel Instrumental. Contendrá el conjunto de instrumentos, mecanismos y disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas que permitan la institucionalización, ejecución, control y evaluación del programa; y

VI. Anexo Gráfico. Expresará en forma gráfica la problemática, potencialidades, estrategia y acciones propuestas.

Artículo 40. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Urbano de Centros de Población y Parciales de Desarrollo Urbano, serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los Municipios, de conformidad con lo previsto en este Código, los programas federales y estatales de desarrollo urbano. Estarán conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio.

Artículo 41. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano tendrán aplicación y vigencia en el territorio del Municipio que corresponda, debiendo contener, además de los elementos que establece el artículo 31 de este Código, lo siguiente:

I. Congruencia y vinculación en el contexto del Programa Estatal de Desarrollo Urbano;

II. La circunscripción territorial en la que será aplicado el Programa;

III. La identificación de las características generales de los asentamientos humanos en el territorio municipal con base en el análisis de:

I. El uso general del suelo en su territorio.

II. Las características de la población y su distribución en el territorio.

III. Las necesidades generales de la población respecto a vivienda, trabajo, infraestructura, equipamiento y servicios públicos;

IV. La zonificación primaria del territorio;

V. El Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo;

VI. La determinación de estrategias, políticas y acciones para:

a) Conformar el Sistema Municipal de Centros de Población.

b) Asignar un aprovechamiento conveniente a zonas o áreas del Municipio que por sus características se pueden establecer como Áreas de Actuación que tengan como principal objetivo el crecimiento urbano; la conservación ambiental, urbana y patrimonial; la integración regional y metropolitana; el reciclamiento urbano; el mejoramiento urbano y la consolidación de zonas con potencial de desarrollo.

c) Construir, mejorar o ampliar la infraestructura, equipamiento y servicios públicos del Municipio.

d) Preservar las áreas naturales, agrícolas, pecuarias y forestales que contribuyan al equilibrio ecológico y al desarrollo de las actividades productivas.

e) Conservar los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos relacionados con el desarrollo urbano en el Estado.

f) Incluir aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público y realizar, entre otras acciones, las siguientes:

1. Establecer las medidas para la identificación y mejor localización de los espacios públicos con relación a la función que tendrán y a la ubicación de los beneficiarios.

2. Crear y defender el espacio público, la calidad de su entorno y las alternativas para su expansión.

3. Definir el trazado y características del espacio público y la red vial de manera que ésta no afecte o interfiera con aquellos.

4. Definir la mejor localización de los equipamientos colectivos de interés público o social con relación a la función que tendrán y a la ubicación de los beneficios como centros docentes y de salud, espacios públicos para la recreación, el deporte y zonas verdes destinadas a parques, jardines o zonas de esparcimiento, respetando las normas y lineamientos vigentes;

VII. La creación de Polígonos de Actuación, derivados de las áreas de actuación establecidas, los cuales constituyen superficies delimitadas del suelo que tienen por objeto llevar a cabo una gestión urbanística

integrada dirigida a la relocalización de usos de suelo y destinos, así como el intercambio de potencialidades del desarrollo urbano, que coadyuven a satisfacer la demanda generada por el proceso de urbanización de los centros de población, conjuntando en un solo instrumento la disponibilidad y habilitación del suelo con las acciones del desarrollo inmobiliario. Estos polígonos se podrán proponer ante los ayuntamientos respectivos a solicitud de la administración pública estatal o de los particulares; y

VIII. La conformación de polígonos de protección y amortiguamiento, destinados a la salvaguarda de la seguridad pública y que por sus características particulares, requieren de una regulación especial, así como de zonas de riesgo, consideradas como lugares vulnerables a riesgos o desastres, provocados por fenómenos naturales o por el hombre, las cuales deberán ser acordes con las disposiciones de los Atlas de Riesgos Estatal y Municipal. Cuando los programas de desarrollo urbano determinen áreas de suelo estratégico, polígonos de protección y amortiguamiento y zonas de riesgo, los actos de aprovechamiento urbano, deberán llevarse a cabo tanto por las autoridades competentes como por los propietarios y poseedores del suelo, en los términos que los propios planes señalen.

Artículo 42. Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, contendrán, además de los elementos que establece el artículo 31 de este Código, lo siguiente:

I. Las razones por las cuales el programa se integra a los fines u objetivos de los distintos instrumentos de planeación urbana que conforman el Sistema Estatal de Planeación Urbana;

II. Las reservas, usos y destinos del territorio a través de la zonificación secundaria, la cual deberá estar en concordancia con la zonificación primaria establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano o el Programa de Ordenación de Zona Metropolitana o Zona Conurbada;

III. La delimitación del centro de población o área de aplicación del Programa Parcial;

IV. El listado de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y las zonas de monumentos que guarden relación con el desarrollo urbano del Estado;

V. Las características y normas técnicas de la construcción y distribución de la infraestructura servicios y equipamiento urbano, de acuerdo con el Sistema Normativo Municipal previendo la seguridad, accesibilidad, movilidad y libre tránsito de las personas discapacitadas;

VI. La eliminación de barreras arquitectónicas de manera imperceptible en edificios públicos, plazas públicas, parques, oficinas de gobierno ya existentes mediante ayudas técnicas y/o remodelación y la determinación de que todo espacio nuevo por obligación, considere todas las características y normas técnicas de la construcción y distribución de la infraestructura servicios y equipamiento urbano, de acuerdo con el Sistema Normativo Municipal previendo la seguridad, accesibilidad, movilidad y libre acceso de las personas con discapacidad, creando espacios sin discriminación para todos;

VII. Las propuestas de esquemas específicos de utilización del suelo para barrios, colonias, fraccionamientos o nuevos desarrollos habitacionales, comerciales o industriales, los cuales podrán ser propuestos y elaborados por cualquier instancia pública, privada o social y deberá estar en concordancia con la zonificación secundaria establecida en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población o Parcial, debiendo considerar los siguientes elementos mínimos:

I. La delimitación, características y condiciones del área de estudio.

- II. La justificación del esquema específico de utilización del suelo.
- III. Los objetivos que se persiguen.
- IV. Los derechos y obligaciones de los particulares afectados.
- V. El diseño de conjunto e imagen urbana.
- VI. La procedencia y aplicación de los recursos financieros necesarios para llevarlos a cabo.
- VII. Los efectos sociales que se puedan producir en la población del área afectada.
- VIII. Los elementos que contribuyan a la celebración de convenios entre autoridades, propietarios y los sectores público, social y privado, en que se atiendan sus respectivos intereses o a través de la expropiación de predios por causa de utilidad pública.
- IX. Los anteproyectos de obras e inversiones para la infraestructura;
- VIII. Los resultados previsibles que se obtendrán con la ejecución del programa parcial, en beneficio del área y sus habitantes;
- IX. Las zonas generadoras de derechos de desarrollo; y
- X. La normatividad aplicable a las Áreas de Actuación que se encuentren dentro del polígono de aplicación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 48. Una vez publicado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Ayuntamiento en un término no mayor a tres días hábiles, solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que surta sus efectos legales. La forma de inscripción y la consulta del Programa a que se refiere este artículo, se hará en los términos que al efecto prevea el Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; sin detrimento de que una copia certificada del documento íntegro que lo conforma, esté a disposición de la ciudadanía para su consulta en las oficinas de la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano del Municipio que corresponda, así como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 90. Para la constitución de reservas territoriales, tendientes a garantizar la disponibilidad de suelo apto para el desarrollo urbano, el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios deberán:

- I. Integrar la propiedad requerida o asegurar su disponibilidad a través de su adquisición, vía derecho público o privado o de asociación con propietarios;
- II. Formular esquemas específicos de utilización del suelo para barrios, colonias, fraccionamientos o nuevos desarrollos habitacionales, para una parte o la totalidad de las zonas de reserva para el crecimiento urbano, que consigne el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el cual una vez aprobado, publicado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio delimitará el área afectada y registrará la habilitación, urbanización y aprovechamiento de los predios; y
- III. Promover el financiamiento y ejecución de las obras de urbanización o habilitación con infraestructura primaria.

Artículo 91. Las entidades y dependencias estatales y municipales competentes, al formular sus programas de requerimiento de reserva territorial, respetarán las disposiciones previstas en los programas de desarrollo urbano correspondientes.

Artículo 107. Los proyectos de vivienda se ajustarán a las disposiciones de este Código y la reglamentación municipal. Se deberán considerar también, las diversas necesidades habitacionales, como son la adquisición o habilitación de suelo en cualquiera de las modalidades de uso, lotes con servicios mínimos, parques de materiales, mejoramiento de vivienda, sustitución de vivienda y vivienda nueva.

Artículo 108. Compete al Poder Ejecutivo del Estado, en materia de vivienda:

- I. Conducir las políticas estatales de vivienda de conformidad con lo dispuesto en este Código y demás ordenamientos aplicables;
- II. Elaborar y actualizar el Programa Estatal de Vivienda;
- III. Celebrar con la Federación y Municipios, propietarios, desarrolladores y productores sociales de vivienda toda clase de actos jurídicos para el desarrollo de programas de vivienda y acciones inmobiliarias;
- IV. Promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de los programas y acciones de suelo y vivienda promoviendo la mezcla con servicios y comercio básico, de conformidad con lo dispuesto en este Código y en los demás ordenamientos legales aplicables;
- V. Fomentar la participación ciudadana en los términos que establece éste Código, respecto a la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los Instrumentos de Planeación Urbana; y
- VI. Contar con un Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.

Artículo 109. Compete a los Municipios en materia de vivienda formular su programa respectivo, el cual deberá estar en concordancia con el Programa Estatal de Vivienda.

Artículo 110. Las enajenaciones de porciones o predios de las reservas territoriales patrimoniales para la realización de programas de vivienda de interés social que realicen las dependencias y entidades estatales y municipales, estarán sujetas a las siguientes normas:

- I. Las condiciones de pago se determinarán en atención al ingreso de los solicitantes;
- II. Los lotes resultantes no sobrepasarán el tamaño máximo que se establezca en las disposiciones aplicables para la vivienda de interés social; y
- III. El precio de los lotes y predios se determinará por un perito valuador o una institución bancaria autorizados, a solicitud de la autoridad competente.

Artículo 111. El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y demás Leyes aplicables, debiendo adoptar para tal efecto, las medidas preventivas o correctivas correspondientes, así como imponer las sanciones administrativas aplicables y promover ante las autoridades competentes, las acciones legales correspondientes por los actos que se realicen en contra del adecuado desarrollo urbano del Estado.

Artículo 112. Los Notarios Públicos sólo podrán autorizar escrituras de actos, convenios y contratos vinculados con el aprovechamiento o enajenación de la propiedad o de cualquier otro derecho relacionado con el desarrollo urbano, previa comprobación de la existencia de las constancias,

autorizaciones, permisos o licencias que las autoridades competentes expidan en relación a la utilización o disposición de áreas o predios, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos, este Código y sus disposiciones reglamentarias, así como los programas de desarrollo urbano, mismos que deberán ser referidos en los instrumentos públicos respectivos. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Artículo 113. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio, podrá rechazar la inscripción de los Programas de Desarrollo Urbano cuando advierta que éstos no son congruentes o no están vinculados a otros programas de desarrollo urbano inscritos de superior jerarquía, pudiendo al efecto, solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado emita la opinión técnica correspondiente.

Artículo 114. El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios promoverán la conservación de los elementos naturales y construcciones que son el marco visual de las personas y conforman la imagen urbana en la Entidad, con la finalidad de salvaguardar los elementos que la conforman en términos del reglamento correspondiente, evitando que los intereses particulares se antepongan a la conservación general de la misma.

Artículo 130. Las disposiciones de este Título, tienen por objeto establecer las normas para la autorización, modificación, ejecución, control, vigilancia y regularización de los desarrollos inmobiliarios, tales como fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y comerciales, así como de fusiones y subdivisiones de predios urbanos y rústicos, debiéndose:

- I. Integrar los desarrollos inmobiliarios al entorno de ubicación, respetando el valor arquitectónico, urbanístico y paisajístico tradicional de la zona o centro de población;
- II. Conservar y proteger los elementos naturales característicos y distintivos de los centros de población y sus zonas aledañas, así como incorporarlos en el diseño de las reordenaciones y nuevos desarrollos; y
- III. Atender en lo conducente, las disposiciones aplicables en la materia, así como los programas e instrumentos de planeación y los reglamentos municipales que correspondan.

Artículo 131. La autorización de desarrollos inmobiliarios deberá sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos en este Código y demás normatividad aplicable de acuerdo a las condiciones y características que prevalezcan en el predio, atendiendo lo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios.

Artículo 132. No podrán autorizarse desarrollos inmobiliarios en aquellas áreas o predios que no cuenten con la factibilidad de los servicios de agua potable y energía eléctrica.

Artículo 138. La autoridad competente determinará cuando un desarrollo inmobiliario deberá ser considerado como tal, lo que será conforme a las características, infraestructura, servicios y número de habitantes previstas en este Código y en los programas de desarrollo urbano. El desarrollador estará obligado a la introducción de la infraestructura, servicios y los equipamientos necesarios para el desarrollo del predio.

Artículo 152. Para los efectos de este Código, se entiende por infraestructura urbana las redes por las que se comunican personas y bienes, entre las que se encuentran las viales, hidráulicas, sanitarias, pluviales; eléctricas y de voz y datos. Las obras de urbanización deberán contener áreas para el adecuado desplazamiento de peatones, en los que, en tratándose de vialidades primarias, se contemplen banquetas que tengan por lo menos 1.80 metros de ancho libres de cualquier obstáculo; en las demás vialidades, las

banquetas deberán tener por lo menos 1.20 metros de ancho libres de cualquier obstáculo; también deberán contemplar rampas para personas con discapacidad e infraestructura ciclista. (Adición P. O. No. 38, 11-V-18)

Por equipamiento urbano se entiende los edificios y espacios públicos, a través de los cuales se brindan diversos servicios, tales como educación, salud, cultura, recreación, deporte, abasto, transporte, administración pública, seguridad, comercio, electrolinerías para carga de vehículos eléctricos y servicios públicos en general. (Ref. P. O. No. 8, 21-I-19)

Por servicios urbanos se entiende, entre otras, las actividades públicas operativas, tales como transporte, recolección de basura, policía y bomberos. (Ref. P. O. No. 38, 11-V-18)

Por mobiliario urbano se entiende el conjunto de objetos y piezas instalados en los edificios y espacios públicos que conforman el equipamiento urbano y la vía pública, entre los que se encuentran las mesas, bancas, cestos de basura, juegos infantiles, cabinas telefónicas y paradas de autobús. (Ref. P. O. No. 38, 11-V-18)

Por electrolinerías se entiende a las estaciones de carga para autos eléctricos, y para vehículos híbridos recargables. Pueden instalarse en espacios públicos y se alimentan de red eléctrica. (Adición P. O. No. 8, 21-I-19)

Artículo 153. El desarrollador deberá presentar para su aprobación, a la autoridad competente, los anteproyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y equipamiento urbano. La autoridad podrá realizar observaciones al anteproyecto presentado, estando obligado el desarrollador a incorporarlas, para efecto de presentarlo nuevamente a la autoridad competente. Una vez aprobado el anteproyecto, adquirirá el carácter de proyecto para todos los efectos legales.

Artículo 154. Es atribución del Municipio, en el ámbito de su competencia, determinar y autorizar los proyectos ejecutivos relativos a: (Ref. P. O. No. 33, 2-VI-17)

- I. Los proyectos de redes viales, los derechos de vía y el establecimiento de los equipamientos para los servicios e instalaciones correspondientes, así como sus características;
- II. La organización y las características de infraestructura necesaria para el sistema de transporte de personas, bienes o servicios;
- III. Las limitaciones de uso de la vía pública; y
- IV. Las especificaciones para modificar, definitiva o temporalmente la vía pública.

Artículo 318. El presente Título tiene por objeto, establecer las normas a las que deberán sujetarse las construcciones en los terrenos y edificaciones de propiedad pública o privada; y las reglas para su uso y destino y las modalidades que permitan un desarrollo adecuado y armónico de las zonas urbanas. El otorgamiento de las autorizaciones, licencias y permisos para la construcción, se sujetará a lo que determinen los instrumentos de planeación urbana vigentes. Las construcciones realizadas por el sector público, con fines de uso común, deberán contar con las condiciones de accesibilidad necesarias que permita el libre acceso de las personas con discapacidad. Este Título es aplicable como norma reguladora de las construcciones y los Municipios expedirán sus reglamentos de manera congruente con este ordenamiento.

Artículo 319. El Reglamento de construcciones de los Municipios establecerá las normas técnicas para lograr las especificaciones de habitabilidad, funcionamiento, sanidad, estabilidad estructural y seguridad operativa de los inmuebles. Deberá contener lo concerniente al dictamen de uso del suelo, a las licencias, la responsabilidad en las obras, la vigilancia e inspección, así como los procedimientos para la obtención de dicho dictamen; lo conducente a la imagen urbana, vías públicas, alineamientos, mecanismos para la autorización de ocupación y la atención al reconocimiento y autorización relativo a usos peligrosos, insalubres o molestos; todo lo anterior, en congruencia con lo establecido en este Código.

Artículo 320. La reglamentación municipal establecerá, además de los aspectos técnicos a que se refiere el artículo anterior, todo lo relacionado con el uso de suelo, permisos y concesiones para el aprovechamiento de estas últimas o cualquier otro bien de uso común o destinado a un beneficio público y los requisitos para su obtención y forma de tramitación, incluyéndose lo concerniente a las licencias, constancias, autorizaciones de construcción, permisos de ocupación, vigilancia e inspecciones y uso de inmuebles.

Artículo 321. El Municipio en que se vaya a realizar la construcción, previo a otorgar la licencia, deberá expedir, a solicitud del interesado, constancia de alineamiento y el número oficial, que corresponda a la obra a realizar, los que deberán exhibirse con la solicitud de licencia.

Artículo 323. Para los efectos del presente Código, se entenderá como informe de uso de suelo, el documento administrativo mediante el cual la autoridad competente hace del conocimiento de la persona que lo solicite, la información relativa al uso de suelo que tiene asignado un predio conforme a los programas de desarrollo urbano aplicables

Artículo 324. El dictamen de uso de suelo es el documento administrativo emitido por la autoridad competente, en el que se mencionarán las condiciones y términos que fijan los programas de desarrollo urbano respecto de un predio, en materia de vialidad, estacionamiento, áreas abiertas, áreas de maniobras, densidad de población y cualesquiera otras, mismos que para los efectos de observancia, serán asentados en la licencia de construcción correspondiente.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, señalarán los derechos que resulten aplicables en cada caso, por la emisión del dictamen en comento.

Artículo 325. Se requiere del dictamen de uso de suelo para la construcción, reconstrucción, adaptación y modificación de las edificaciones que pretendan realizarse en las localidades del Estado.

Artículo 326. La autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

La autoridad resolverá las solicitudes al respecto en un plazo de 15 días hábiles; después de lo cual, en ausencia de respuesta escrita debidamente fundada y motivada, aplicará la negativa ficta.

Artículo 327. En construcciones ya ejecutadas se podrá autorizar el cambio de uso de suelo, debiendo el propietario del inmueble efectuar las modificaciones determinadas por la autoridad, a fin de que se cumpla con las disposiciones normativas correspondientes.

Artículo 328. Cuando en uso de su facultad revisora, a través de la visita de inspección que realice, en términos de lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y una vez substanciado el procedimiento previsto por dicho ordenamiento legal, si la autoridad competente determina que el inmueble objeto de la inspección, se utiliza total o parcialmente para algún uso de suelo diferente al autorizado, sin haber obtenido previamente la modificación en la resolución correspondiente, podrá ordenarse lo siguiente:

- I. La restitución inmediata al uso aprobado, si esto puede hacerse sin la necesidad de ejecutar obras;
- II. La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para adecuar al correcto funcionamiento del inmueble y la restitución al uso aprobado, dentro del plazo que para ello se señale en la resolución respectiva; y
- III. En caso de que no sea factible lo establecido en las fracciones anteriores, se ejecutarán las medidas de seguridad que establece el presente Código.

Artículo 346. Queda prohibido todo tipo de construcciones en zonas que, por su naturaleza, representen riesgos derivados de fallas geológicas o medios físicos en general.

Artículo 347. Las construcciones deberán apegarse a lo que indiquen los programas o estudios específicos realizados para cada zona donde exista cualquier elemento de riesgo, fallas geológicas o desplazamiento del subsuelo. De la misma manera, deberá respetarse la zona intermedia de salvaguarda donde se almacenen, utilicen o procesen componentes químicos o peligrosos, o bien, se edifiquen proyectos con gran impacto urbano que signifiquen un riesgo para el entorno.

Los estudios complementarios se darán a conocer en su oportunidad, marcando con toda exactitud las normas técnicas aplicables en cada caso, que serán analizadas y dictaminadas, en coordinación con las dependencias correspondientes. Tratándose de construcciones que requieran de una zona intermedia de salvaguarda, ésta deberá ser parte del predio motivo de la autorización.

Artículo 351. Los Municipios no expedirán dictamen de uso de suelo, alineamiento y número oficial, licencia de construcción, subdivisión o fusión, orden o autorización para la instalación de servicios públicos en predios con frente a vías públicas o aquellos que se presumen como tales, si dichas vías no están autorizadas.

Artículo 352. Se requiere de autorización de los Municipios para:

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano;
- III. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas, rampas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas;
- IV. Construir instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública; y
- V. Cualquier proceso constructivo que requiera ocupar provisionalmente la vía pública con material para la construcción. Los vehículos que carguen o descarguen materiales para cualquier obra, podrán estacionarse en la vía pública en los horarios y lugares determinados por el Municipio.

El Municipio que corresponda, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano y con los sectoriales de vialidad, podrá otorgar autorización para las obras mencionadas en las fracciones anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se concedan, las medidas de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, así como los horarios en que deban efectuarse.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes, para restaurar con materiales de igual calidad o mejorar el estado original de la vía pública de forma integral, o bien, a pagar su importe cuando el Municipio lo realice.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO 2.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine. La representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

ARTÍCULO 27.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en los términos que lo señale la Ley Electoral del Estado. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

El Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

Las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse de acuerdo al reglamento correspondiente. Siempre serán públicas y sólo privadas cuando lo acuerde el Ayuntamiento por las siguientes causas: (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

I. Derogada. (P. O. No. 23, 18-IV-17)

II. Cuando se advierta un peligro para la seguridad, tranquilidad o la salud públicas; y (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

III. Cuando no existan condiciones propicias para celebrar las sesiones en orden. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001) El

Ayuntamiento sesionará de manera ordinaria, extraordinaria y solemne, debiendo estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros. Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento tendrán lugar por lo menos dos veces por mes y las extraordinarias cuantas veces se considere necesario; estas serán convocadas por el Presidente Municipal, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

La ocasión en que la sesión sea solemne será definida por el Presidente Municipal y convocada por conducto del Secretario del Ayuntamiento. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

Sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría simple de sus integrantes, salvo cuando se requiera votación calificada por el reglamento respectivo o las leyes. En todo caso, los acuerdos que se tomen siempre se harán públicos. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

Para los efectos de esta Ley se entenderá por mayoría absoluta aquella que implique más de la mitad de los integrantes del cuerpo colegiado; mayoría calificada la que requiere cuando menos el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo colegiado en un mismo sentido; y mayoría simple la que alcance el mayor número de votos, pero no los suficientes para llegar a la mayoría absoluta antes mencionada. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

Para la abrogación o derogación de cualquier proveído del Ayuntamiento se requerirá el voto de la mayoría calificada, a excepción de los reglamentos municipales, en los que bastará con mayoría simple. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

ARTÍCULO 29.- La administración pública municipal depende del Presidente Municipal como órgano ejecutivo. Dicha administración pública podrá ser centralizada, desconcentrada y paramunicipal, conforme al reglamento correspondiente de cada municipio, en el cuál se distribuirán las competencias de las dependencias y entidades que la integren.

ARTÍCULO 30.- Los ayuntamientos son competentes para:

I. Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II. En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes estatales y federales de la materia;
- d) Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
- III. Otorgar a los centros de población la categoría política que les corresponda, de conformidad con el procedimiento respectivo;
- IV. Autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos de sus reglamentos; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)
- V. Crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)
- VI. Crear y suprimir las delegaciones y subdelegaciones municipales necesarias para el efectivo cumplimiento de sus funciones administrativas y la provisión de servicios;
- VII. Aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas, municipales;
- VIII. Solicitar a través del Presidente Municipal la información necesaria para el proceso de evaluación y seguimiento de los planes y programas; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)
- IX. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- X. Formular la iniciativa de Ley de ingresos del municipio para cada año fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación, a la Legislatura del Estado; (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)
- XI. Formular y aprobar el Presupuesto de Egresos del municipio para cada año fiscal, con base en sus ingresos disponibles y sujetándose para ello a las normas contenidas en ésta y las demás leyes aplicables;
- XII. Administrar los bienes muebles e inmuebles del municipio conforme a la Ley y vigilar, a través del Presidente municipal y de los órganos de control que se establezcan del propio ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos; (Ref. P. O. No. 91, 22- XII-19)
- XIII. Remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública Municipal, en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. (Ref. P. O. No. 77, 17-XI-06)
- XIV. Conocer de la renuncia de los Regidores del Ayuntamiento y citar a los suplentes para que los sustituyan en sus funciones; (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)
- XV. Conocer de la solicitud de licencia de los miembros del ayuntamiento; (sic)
- XVI. Designar, de entre los regidores propietarios, a quien deba suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales o absolutas, en los términos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)

- XVII. Citar a los Regidores Suplentes o al Síndico Suplente, según sea el caso, para que, en caso de falta temporal o absoluta de los propietarios, sustituyan a éstos en sus funciones; (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)
- XVIII. Celebrar en los términos que señala esta ley, convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo;
- XIX. Vigilar que se imparta la instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar; (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)
- XX. Participar con la Federación y el Estado, en la impartición de la educación primaria y secundaria, en los términos del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXI. Ejercer sus atribuciones en materia de asociaciones religiosas y culto público en los términos de la Ley Reglamentaria respectiva;
- XXII. Resolver los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones dictadas por el presidente y demás autoridades del municipio, con excepción de aquel al que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; (Ref. P. O. No. 23, 18- IV-17)
- XXIII. Aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio mediante cualquiera de las formas previstas por la Ley, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XXIV. Aprobar la constitución y participación en empresas, asociaciones, sociedades y fideicomisos, siempre que el objeto sea el mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- XXV. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que, en materia de seguridad pública, policía preventiva y protección civil, corresponden al municipio;
- XXVI. Supervisar el ejercicio de las atribuciones de tránsito, en los términos de la ley de la materia y los reglamentos municipales;
- XXVII. Promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del municipio;
- XXVIII. Proponer a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- XXIX. Presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)
- XXX. Promover la participación de los habitantes del municipio en el ejercicio del gobierno municipal;
- XXXI. Proponer y coordinar la celebración de consultas a la población cuando lo juzgue necesario para tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad;
- XXXII. Aprobar a quien habrá de ocupar la titularidad de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y la Secretaría del Ayuntamiento, en caso de que esta no sea aprobada, el

presidente municipal propondrá una terna al ayuntamiento, de la cual se designará al titular; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

XXXIII. Aprobar y delegar el ejercicio de la representación legal del Ayuntamiento y Municipio, a través de los Síndicos, a favor de terceros o unidad jurídica especializada, con las facultades y atribuciones necesarias para la debida defensa de los intereses del Municipio; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)

XXXIV. Coadyuvar con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como con el Sistema Nacional de Fiscalización, en términos de las disposiciones e instrumentos aplicables; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

XXXV. Designar al titular del Órgano Interno de Control del Municipio; (Ref. P. O. No. 41, 14-V-19)

XXXVI. Coadyuvar con el aprovisionamiento a los cuerpos voluntarios de bomberos que comprueben estar legalmente constituidos en el Estado y operen en su territorio, de acuerdo a las necesidades que acrediten éstos y atendiendo a las condiciones y suficiencia presupuestal con que cuente el Municipio; y (Adición P. O. No. 41, 14-V-19)

XXXVII. Las demás previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven. (Ref. P. O. No. 41, 14-V-19)

Los acuerdos, bandos y circulares, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en el caso de los reglamentos municipales deberán ser aprobados por mayoría simple, para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la gaceta municipal correspondiente; en caso de que el Municipio no cuente con ella, se dará cumplimiento a esta disposición a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

En su caso, si el ayuntamiento lo juzga conveniente para informar a la población y fomentar la participación de los ciudadanos, podrán publicarse también los proyectos de reglamentos, una vez que éstos le hayan sido presentados y existan condiciones para recibir las opiniones que vierta la ciudadanía.

ARTÍCULO 31.- Los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos, tienen las facultades y obligaciones siguientes:

I. Dar publicidad a las leyes, reglamentos y decretos de carácter federal, estatal y municipal, y a las diversas disposiciones de observancia general que afecten la vida municipal; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y decretos federales, estatales y municipales, y aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes;

III. Convocar por conducto del Secretario del Ayuntamiento a sesiones del mismo, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos del reglamento respectivo; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

IV. Nombrar y remover libremente aquellos servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

V. Derogada. (P. O. No. 91, 22-XII-19)

- VI. Vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales y que su erogación se realice con estricto apego al Presupuesto de Egresos; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)
- VII. Enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través del titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas, en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, el Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública, del Municipio; (Ref. P. O. No. 91, 22-XII-19)
- VIII. Celebrar a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)
- IX. Vigilar y verificar la actuación de las dependencias municipales para cerciorarse de su correcto funcionamiento y dictar las medidas pertinentes para el mejoramiento de la administración municipal;
- X. Derogada. (P. O. No. 91, 22-XII-19)
- XI. Informar en sesión pública y solemne sobre, el estado que guarda la administración pública municipal; (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)
- XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal en los términos que establezcan las leyes y dictar las medidas administrativas tendientes para mejorar su organización y funcionamiento, en los términos del reglamento correspondiente;
- XIII. Formular y proponer al ayuntamiento la política de planeación, desarrollo urbano y obras públicas del municipio de conformidad con la legislación aplicable; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)
- XIV. Rendir la protesta de Ley y tomar la protesta a los integrantes del ayuntamiento que preside;
- XV. Comunicar a los Poderes del Estado la legal instalación del ayuntamiento; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)
- XVI. Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;
- XVII. Avisar al Ayuntamiento su ausencia por más de tres días consecutivos del territorio del municipio y solicitar al mismo su autorización para hacerlo por más de treinta; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)
- XVIII. Coadyuvar, en términos de las disposiciones e instrumentos aplicables, con las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)
- XIX. Participar en las sesiones del ayuntamiento, votar en las mismas y en caso de empate, ejercer el voto de calidad; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)
- XX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de su atribuciones; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

XXI. Nombrar y remover a los titulares de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, de la Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, así como la Encargada de las Finanzas Públicas Municipales. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15) Asimismo podrá remover a los titulares de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y de la Secretaría del Ayuntamiento; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

XXII. Proponer al Ayuntamiento a la persona que habrá de ocupar la titularidad de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales y la Secretaría del Ayuntamiento; en caso de que esta no sea aprobada, el presidente municipal propondrá una terna al ayuntamiento, de la cual se designará al titular. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

XXIII. Integrar y promover los Consejos Municipales de Participación Social; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

XXIV. Integrar y presidir las Comisiones de Gobernación, Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Obras y Servicios Públicos, Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva y Desarrollo Urbano y Ecología, que se encuentran señaladas en el artículo 38, fracciones I, II, III, IV y VIII de la presente Ley; (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

XXV. Nombrar a los delegados y subdelegados, así como señalar y decidir el método para su nombramiento, en los términos establecidos por el artículo 52 de la presente Ley. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

XXVI. Las demás que señale esta Ley y las demás disposiciones aplicables. (Ref. P. O. No. 73, 29-IX-15)

ARTÍCULO 47.- La Secretaría del Ayuntamiento será la instancia auxiliar para el despacho de los asuntos del mismo. El titular de la dependencia, no podrá ser miembro del Ayuntamiento, y no podrá participar en las deliberaciones de aquél. Sólo en los casos en que se le requiera, podrá tener voz, pero no voto. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001) Para el desempeño de sus responsabilidades tendrá como facultades y obligaciones las siguientes: (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

I. Tener a su cargo el cuidado y dirección inmediata de la oficina y archivo del ayuntamiento; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

II. Citar, previo acuerdo con el Presidente Municipal, a los miembros del ayuntamiento a las sesiones del mismo, mencionando en el citatorio, por lo menos, el lugar, día y hora de la sesión. Si la sesión fuera ordinaria la citación deberá hacerse con por las menos setenta y dos horas de anticipación y si fuera extraordinaria con veinticuatro horas; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

III. Estar presente en todas las sesiones del ayuntamiento, sólo con voz informativa y levantar el acta correspondiente a fin de someterla a la firma de los participantes dentro de las veinticuatro horas siguientes; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)

- IV. Expedir las copias, credenciales, nombramientos y demás certificaciones de los archivos municipales; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)
- V. Suscribir todos los documentos oficiales emanados del ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)
- VI. Organizar y mantener actualizada la colección de leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos ramos de la administración pública municipal, debidamente ordenada; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)
- VII. Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos del Ayuntamiento que deban conocer la Legislatura o el Ejecutivo del Estado; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)
- VIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe y que no estén encomendadas a otra dependencia. (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)
- IX. Elaborar y verificar el cumplimiento el calendario cívico municipal; (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)
- X. Organizar y administrar la publicación de la gaceta municipal; y (Se declaró la invalidez relativa en la resolución dictada por la SCJN, de la Controversia Constitucional número 25/2001)
- XI. Las demás que le encomienden las leyes, reglamentos y manuales de organización respectivos.

ARTÍCULO 123.- El Plan de Desarrollo Urbano Municipal contendrá, además de los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado, las disposiciones relativas a:

- I. Las provisiones, usos, destinos y reservas del territorio, para cuyo efecto se dividirá el municipio en zonas, de acuerdo con sus características, destino de los predios y condiciones ambientales;
- II. Las políticas y procedimientos tendientes a que las propiedades en inmuebles cumplan con su función social;
- III. Las políticas encaminadas a lograr una relación conveniente entre la oferta y la demanda de viviendas de interés social;
- IV. Los derechos de vía y de establecimientos correspondientes a los servicios públicos;
- V. Los espacios destinados a las vías públicas, jardines y zonas de esparcimiento, así como las normas técnicas relativas a su diseño, operación y modificación;
- VI. Las características de los sistemas de transporte de pasajeros y de carga;
- VII. Las zonas, edificaciones o elementos que formen el patrimonio cultural urbano para preservarlo, restableciendo y asignándole un uso conveniente;
- VIII. Las zonas y edificaciones que deban ser mejoradas;

- IX. Las características a que deba sujetarse las construcciones privadas y públicas, a fin de obtener su seguridad, buen funcionamiento, mejoramiento estético y preservar, de ser necesario, los perfiles arquitectónicos de las poblaciones;
- X. Las características de la construcción y distribución de la infraestructura, servicios y equipos urbanos;
- XI. Las características y especificaciones para la procedencia de las fusiones, subdivisiones, relotificaciones, fraccionamientos y demás modalidades de los terrenos;
- XII. La preservación, conservación, restablecimiento y mejoramiento del medio ambiente y erradicación de la contaminación del agua, suelo y atmósfera;
- XIII. La mejora del paisaje urbano;
- XIV. La rectificación de cauces o lechos de ríos, canales, vasos de servicio o secados, de jurisdicción estatal; y
- XV. La localización, rescate y conservación de zonas históricas, arqueológicas y turísticas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de **Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) uso predominante y Protección Ecológica Usos Múltiples (PEUM) a INDUSTRIA Y/O SERVICIOS (IS)**; de un predio ubicado en la Localidad de San Juan Dehedó de este municipio, identificado con clave catastral 01 01 061 86 21 28 25; propiedad del C. Francisco Ugalde Miranda.

SEGUNDO. El presente Acuerdo no autoriza al interesado, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señale la legislación aplicable, así mismo toda obra de urbanización y/o de construcción será a costa en todo momento del interesado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese a costa del interesado, por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Una vez cumplimentado lo dispuesto en el transitorio anterior, el interesado C. Francisco Ugalde Miranda, deberá inscribir el presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que, desde la fecha de inscripción, surta sus efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo al interesado el C. Francisco Ugalde Miranda, al titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así mismo a la titular de la Dirección de Finanzas, así como al Titular del Organismo Interno de Control en El Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, para su conocimiento y cumplimiento del presente acuerdo.-----

En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con diez votos a favor. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.-----

-----DOY FE-----

**ATENTAMENTE
“AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO”**

Rúbrica

**LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

